



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 360

**Quito, jueves 23 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse y legalízanse las comisiones de servicios de los siguientes funcionarios:

768	Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	2
769	Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	3
770	Señor Bolívar Efraín Aguirre Mayo, Secretario Ejecutivo (E) del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía	3
771	Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4
772	Ing. Ángel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2014-00055-A Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0371-13 de 3 de octubre de 2013	5
MINEDUC-ME-2014-00056-A Deléganse atribuciones al señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 6	6
MINEDUC-ME-2014-00058-A Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0367-13 de 30 de septiembre de 2013	7
MINEDUC-ME-2014-00059-A Deléganse atribuciones al señor Coordinador de Educación Zona 1	9

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0186	Decláranse en comisión de servicios en el exterior con remuneración al señor Kelvin Bolívar Romero Ordóñez y otros	11
------	--	----

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas de agosto de 2014 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 014 Deléganse atribuciones al Director Distrital Central de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria 13
- 375-A Expídese el Reglamento para la Operación del Mecanismo de Absorción de la Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonía 15

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 035-2014 Institúyese como política pública racional el impulso y adopción del internet de banda ancha 20

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- 148-ARCH-DJ-2014 Deléganse atribuciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas encargada 21
- 149-ARCH-DJ-2014 Deléganse atribuciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas encargada 22
- 153-ARCH-DJ-2014 Deléganse atribuciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas encargada 23

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

- 059-INEVAL-2014 Expídese el Instructivo que contiene las políticas para el desarrollo organizacional 24

REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS:

- 010-NG-RDC-2014 Determinase que la institución y/o empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, registre obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios 33

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-0086-2014 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la erradicación de la Pobreza 34

SNPD-0089-2014 Expídense los lineamientos y directrices para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados 44

No. 768

**Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1132-O de 14 de agosto de 2014, el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 19 al 22 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones del 19 al 22 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 769

**Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35868 de 9 de agosto de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, del 14 al 16 de agosto de 2014, a fin de participar en la reunión de Ministros de Defensa de la UNASUR.

Que, con fecha 12 de agosto de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, del 14 al 16 de agosto de 2014, a fin de participar en la reunión de Ministros de Defensa de la UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, y los gastos de permanencia por la Organización Anfitriona el Consejo de Defensa

Suramericano de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 770

**Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35926 de 13 de agosto de 2014, el Sr. Bolívar Efraín Aguirre Mayo, Secretario Ejecutivo (E) del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Brasilia - Brasil, del 18 al 22 de agosto de 2014, para conformar la delegación del Ecuador que participará en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica como preparación de la XIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, el Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, avala la solicitud de desplazamiento del Bolívar Efraín Aguirre Mayo, Secretario Ejecutivo (E) del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Bolívar Efraín Aguirre Mayo, Secretario Ejecutivo (E) del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía, a la ciudad de Brasilia-Brasil, del 18 al 22 de agosto de 2014, para conformar la delegación del Ecuador que participará en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica como preparación de la XIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto para el Ecodesarrollo de la Amazonía, y los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M. Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

No. 771

**Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35993 de 14 de agosto de 2014, el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Washington - Estados

Unidos, del 2 al 4 de julio de 2014, a fin de participar en la Convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar el tema "Reestructuración de la deuda soberana: el caso de Argentina y sus consecuencias sistémicas" organizado por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicio del Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la ciudad de Washington - Estados Unidos, del 2 al 4 de julio de 2014, a fin de participar en la Convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar el tema "Reestructuración de la deuda soberana: el caso de Argentina y sus consecuencias sistémicas" organizado por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 772

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0615-OF de 31 de julio de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Ángel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad de México DF - México, del 29 de julio al 1 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en la VIII Reunión del Grupo de Trabajo 2015 de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin hambre (IALCSCHE) organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Ángel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad de México DF - México, del 29 de julio al 1 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en la VIII Reunión del Grupo de Trabajo 2015 de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin hambre (IALCSCHE) organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00055-A

Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: "...*las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas por los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Acuerdo;

Que en el artículo 7 del antedicho Acuerdo Ministerial 0371-13, se delega adicionalmente al Coordinador/a General Administrativo y Financiero, entre otras atribuciones y responsabilidades, el ejercer la facultad sancionadora de conformidad con las disposiciones Constitucionales y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial No. 072-14 de 19 de abril de 2014 se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo 020-2012 de 25 de enero de 2012, sustituyéndose las denominaciones de: “*Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa*” por “*Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir*”; y, la “*Subsecretaría de Coordinación Educativa*” por “*Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva*”, respectivamente; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0371-13 DE 3 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 1.- En el artículo 3 sustitúyase las denominaciones “*Subsecretario/a de Coordinación Educativa*” y “*Subsecretario/a de Calidad y Equidad Educativa*” por “*Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva*” y “*Subsecretario/a para la Innovación y el Buen Vivir*”, respectivamente.

Artículo 2.- En el literal j) del artículo 7 elimínese el numeral 4 que dice: “*Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo.*”

Artículo 3.- A continuación del artículo 8, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 9.- *Deléguese al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente ejerza la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;*

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013 y sus posteriores reformas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00056-A

**Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a: “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública*

Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que con OFICIO No. GADMA-AA-2014-1724-O de 15 de julio de 2014, el señor Alcalde de Azogues, dirigido al Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, le comunica que: “[...] respecto a la construcción de la Avenida 16 de Abril, es de competencia de la municipalidad el regular el uso de suelo dentro del cantón Azogues, por otro lado, el Ministerio del Transporte y Obras Públicas ha asumido el pago por concepto de indemnización a los frentistas afectados por el ensanchamiento de la mencionada avenida. /Existen algunos inmuebles que son de propiedad del estado, es el caso de un área perteneciente al colegio Santa Marianita de Borrero, ubicado en la parroquia Charasol, perteneciente al cantón Azogues. Al ser una institución estatal, las autoridades de dicho plantel nos han comunicado que no son competentes para negociar el valor del predio afectado, pues esta responsabilidad la tiene el Ministerio de Educación a través de sus direcciones provinciales, por tal razón solicitamos que la Dirección que usted regentada, notifique directamente a la Dirección de Educación del Cañar e inicie el trámite respectivo. [...]”;

Que mediante el memorado Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-DDE-ABD-2014-M de 22 de julio de 2014, la Directora Distrital de Educación 03D01 – Azogues – Biblián – Déleg, informa que el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Azogues, adjunta el oficio No. GADMA-AA-2014-1724-O, suscrito por el señor Alcalde de Azogues, a fin de que se tome nota de su contenido y se sirva disponer a quien corresponda, realizar los trámites necesarios para que se autorice y permita continuar con la obra (*construcción de Av. 16 de Abril*), solicitando se indique por escrito si está o no de acuerdo con los valores y áreas que se adjunta; y en razón de lo expuesto, exhorta a la señora Coordinadora de Zona 6, se digne disponer a quien corresponda, realizar las gestiones pertinentes a fin de determinar la viabilidad de lo que se viene solicitando dada la competencia de la Coordinación Zonal; y,

Que con el memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-02987-M de 15 de septiembre de 2014, la señora Coordinadora de Educación Zona 6, expuestos los antecedentes solicitó la aprobación y autorización para atender lo solicitado por el GAD Municipal de Azogues, relacionada con la ocupación del área de terreno de 16,69 m² para continuar con la ejecución de la obra de ensanchamiento de la Avenida 16 de Abril, cuyo monto de indemnización por el área afectada que asume el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a favor del Ministerio de Educación es de un mil dólares de los Estados Unidos de América,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de

Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 6, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, realice los trámites pertinentes y suscriba todos los documentos necesarios para la legalización de la afectación de un área de terreno de 16,69 m² del inmueble del Colegio Santa Marianita de Borrero, ubicado en la parroquia Charasol, parroquia y cantón Azogues, provincia del Cañar, efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, para el ensanchamiento de la Avenida 16 de Abril; y, realice las gestiones pertinentes para que el valor por concepto de indemnización por el área afectada que asume el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a favor del Ministerio de Educación, se transfiera a la cuenta corriente No. 6769160 INGRESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN del Banco Pacífico.

Art. 2.- El/la señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 6, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la legalización del área de terreno de 16,69 m² del inmueble del Colegio Santa Marianita de Borrero, afectada por el GAD Municipal de Azogues, para el ensanchamiento de la Av. 16 de Abril, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y Secretaría Nacional de Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00058-A

**Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado *"[] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República"*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, prescribe en su Disposición Transitoria Vigésima Séptima que: *"A partir de la publicación del presente Reglamento, el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional procederá a la extinción de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE), para lo cual designará a un liquidador, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esa Dirección y podrá ejecutar todos los actos y contratos para su liquidación, de conformidad con la normativa legal y reglamentación aplicable. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios."*;

Que en el Acuerdo 185-12 de 27 de enero de 2012 se dispone *"que la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE cumpla sus funciones de acuerdo a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar, y se encargue de ejecutar sus proyectos de inversión en coordinación con las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación"*;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 0417-12 de 17 de septiembre de 2012, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso que *"[...] a la denominación de "Dirección Nacional de Servicios Educativos" y/o "DINSE", se añadan las palabras 'en Liquidación'; y que en todo acto o contrato, que en su nombre se realice, se utilice esta nueva designación."*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0367-13 de 30 de septiembre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional dispuso el cierre definitivo de la Dirección Nacional de Servicio Educativos (DINSE) en liquidación;

Que en el artículo 2 del antes referido Acuerdo Ministerial 0367-13 se dispone que a partir del 1 de octubre de 2013, las actividades y responsabilidades que venían siendo ejecutadas por la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) en liquidación, sean asumidas por las Unidades Administrativas del Ministerio de Educación, según el ámbito de competencia de cada una, designándose a para el efecto a los servidores responsables de la DINSE en liquidación encargados de entregar la información así como los nombres de los servidores del Ministerio de Educación responsables de recibir la información debidamente sustentada con documentos de respaldo;

Que a la fecha existen procesos de la ex DINSE en Liquidación que no han podido ser finalizados por cuanto el personal designado en el Acuerdo Ministerial No 367-13 de 30 de septiembre de 2013 ya no presta sus servicios en el Ministerio de Educación;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0367-13 de 30 de septiembre de 2013, sustituyendo el cuadro constante en el artículo 2, por el siguiente:

Actividad	UNIDAD ADMINISTRATIVA MINEDUC	Responsables MINEDUC	Responsables DINSE
1 Infraestructura	Subsecretaría de Administración Escolar	Director/a Nacional de Infraestructura Física	Luis Marcelo Morán Tafur
2 Procesos pendientes de cierre en el INCOP		Director/a Nacional de Infraestructura Física	Myriam Manuela Romero Bonilla

3	Asuntos jurídicos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	Fernando Mullo Orozco
4	Bienes	Coordinación General Administrativa y Financiera	Director/a Nacional Administrativa	Sandra Bassante Olivo y Carlos Rodrigo Cubero Herrera
5	Archivos	Coordinación General de Secretaría General	Jefe/a de Administración Documental	Sandra Bassante Olivo
6	Indemnizaciones y salidas de servidores	Coordinación General Administrativa y Financiera	Director/a Nacional de talento Humano	Sandra Bassante Olivo
7	Saldos financieros		Director/a Nacional Financiero	Marlene Quito Soria y Jorge Roldán Velasco
8	Garantías vigentes		Director/a Nacional Financiero	Jorge Roldán Velasco
9	Pagos pendientes		Director/a Nacional Financiero	Jorge Roldán Velasco

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0367-13 de 30 de septiembre de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00059-A

**Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las

atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el Banco Central del Ecuador es propietario del inmueble ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Urbina, sitio denominado “La Rinconada”, con una extensión de veinte y cinco mil setenta metros cuadrados (25.070 m2), conforme se desprende de la escritura pública de contrato de compra venta celebrada el 03 de septiembre de 1982, ante el doctor Segundo Manuel Goyes, Notario Público del cantón Tulcán e inscrita en el Registro de la propiedad el 16 de septiembre de 1982;

Que mediante escritura pública celebrada el 27 de octubre de 1997, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el 8 de enero de 1988, el Banco Central del Ecuador entregó en comodato o préstamo de uso el inmueble de propiedad de la institución, ubicado en el sitio denominado “La Rinconada”, perteneciente al sector rural de la Parroquia Urbina, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, a favor del Estado Ecuatoriano - Ministerio de Defensa Nacional, por el plazo de 20 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, hasta el 26 de octubre de 2017, a fin de destinarlo a la creación de un centro educativo en beneficio de la juventud de la Provincia del Carchi.

Que mediante Decreto Presidencial No. 346 de 4 de junio de 2014, el señor Presidente de la República dispuso que: “Artículo 1.- *Transfíerese a título gratuito el inmueble de propiedad del Banco Central del Ecuador, denominado “La Rinconada”, ubicado en el sector rural de la Parroquia Urbina, cantón Tulcán, Provincia del Carchi, cuyos linderos y superficies se encuentran descritos en la escritura pública celebrada el 3 de septiembre de 1982, ante el doctor Segundo Manuel Goyes, Notario Público del Cantón Tulcán, a favor del Ministerio de Educación. Disposición Transitoria Única.- El Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo improrrogable de 20 días, contado desde la expedición de este decreto, deberán realizar todas las operaciones y trámites que sean necesarios para terminar por mutuo acuerdo el contrato de comodato, otorgado mediante escritura pública del 27 de octubre de 1997, celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado. Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro*

Oficial, encárguese al Banco Central del Ecuador, Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa en el ámbito de sus competencias respectivamente”.

Que mediante el oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0137-O de 30 de junio de 2014, el doctor Marco Vinicio Landázuri, Subdirector de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite el correspondiente dictamen técnico favorable, señalando que: “ [...] el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Banco Central del Ecuador, transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave catastral No. 040153510102257000, ubicado en el sector la Rinconada, parroquia Urbina, cantón Tulcán a favor del Ministerio de Educación [...]”;

Que el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional, dando estricto cumplimiento a la disposición transitoria única del Decreto Presidencial No. 346 de 4 de junio de 2014, con fecha 24 de junio de 2014 dio por terminado el contrato de comodato, otorgado mediante escritura pública del 27 de octubre de 1997, misma que fue registrada en el Registrador de la Propiedad del Cantón Tulcán el 4 de julio de 2014.

Que mediante escritura pública celebrada el 17 de julio de 2014, ante la doctora Flor María Rivadeneira Jácome, Notaria Veinte y Cuatro del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el 25 de julio de 2014, el Banco Central del Ecuador transfirió a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Ministerio de Educación el dominio del inmueble signado con la clave catastral No. 040153510102257000, ubicado en el sector la “La Rinconada”, Parroquia Urbina, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, con una extensión de 25.070 m2.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la

Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"; y,

N° 0186

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Considerando:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Coordinador de Educación Zona 1, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente disponga la suscripción del acta de entrega recepción del inmueble que mediante escritura pública celebrada el 17 de julio de 2014, ante la doctora Flor María Rivadeneira Jácome, Notaria Veinte y Cuatro del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, el 25 de julio de 2014, el Banco Central del Ecuador transfirió a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Ministerio de Educación, signado con la clave catastral No. 040153510102257000, ubicado en el sector la "La Rinconada", Parroquia Urbina, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, con una extensión de 25.070 m2. La entrega recepción se realizará sujetándose a las disposiciones constantes en el inciso segundo del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Que, la cooperación bilateral, que en algunos casos ha tomado también la forma de cooperación sur-sur y triangular, ha sido una de las herramientas más poderosas de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL) para apoyar el fortalecimiento institucional de los Ministerios de Trabajo. Esta herramienta funciona a través de Convocatorias abiertas donde los Ministerios de Trabajo presentan a la Secretaría Técnica (DDHEE/SEDI/OEA) propuestas que han negociado previamente y que consisten en asesorías in-situ o visitas de expertos según el lugar donde se realicen, bien sea en el país que solicita la asistencia o en aquel que la brinda. A la fecha se han realizado 74 actividades de cooperación bilateral con excelentes resultados. La Séptima Convocatoria para la cooperación bilateral de la RIAL estuvo abierta entre el 7 de febrero y el 1 de abril de 2014, y se recibieron 35 propuestas que involucran a 17 Ministerios de Trabajo

Artículo 2.- al señor Coordinador de Educación Zona 1, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil, y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Que, con el propósito de llevar a cabo el programa de cooperación de la RIAL y gracias a la cooperación que brinda cada año la Organización de Estados Americanos por medio de la RIAL, la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos, Sherry Tross, ha enviado al Sr. Ministro de Relaciones Laborales un oficio informando que la propuesta de Ecuador a Panamá ha sido seleccionada, esto permite que técnicos en la materia viajen a Panamá, dicha capacitación in-situ sobre "*Erradicación de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente*" se llevará a cabo en la ciudad de Panamá del 22 al 26 de septiembre de año en curso, por lo que los delegados deberán ausentarse de sus funciones del 21 al 27 de setiembre del año en curso.

Artículo 3.- Los gastos que demande la entrega del bien inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Educación.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: "*serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

Artículo 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la recepción del bien inmueble antes singularizado, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: "*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidoras o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja*".

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, subrogante.

reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, con solicitudes Nos. 36700, 36697, 36698 de 12 de septiembre del 2014, se emite la correspondiente autorización para el viaje de Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Yipsomp Humberto Moreira Muñoz; y, Cindy Alexandra Saquicela Bermeo, funcionarios del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil de esta Cartera de Estado;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Kelvin Bolívar Romero Ordóñez, Yipsomp Humberto Moreira Muñoz; y, Cindy Alexandra Saquicela Bermeo, funcionarios del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil del 21 al 27 de septiembre de 2014, para que asistan al taller de intercambio de experiencias *“Alianza público – privada para combatir el trabajo infantil / Public-private partnerships to combat child labor”*, que se desarrollará en San José, Costa Rica.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a: transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Red Interamericana de Administración Laboral RIAL de la Organización de Estados Americanos OEA.

Art 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
AGOSTO 2014**

**CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y
REMOCIÓN**

OF. PGE. N°: 18378 de 08-08-2014

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

CONSULTA:

“¿Se puede considerar el cargo de Primer Jefe o Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, como de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que su nombramiento o designación no se da en razón del grado de confianza profesado por la Autoridad Nominadora, sino mediante un procedimiento de selección objetivo, de un grupo de oficiales superiores provenientes de la carrera profesional Bomberil, en orden jerárquico, según lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, que ni la LOSEP en su Art. 83, ni la Ordenanza Metropolitana No. 114, ni el Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ, contemplan taxativamente la condición de libre nombramiento y remoción de dicha Autoridad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Según ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia No. 028-10-SIS-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con Cuerpos de Bomberos adscritos, mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicado en forma retroactiva.

Por su parte, en los casos de los Cuerpos de Bomberos que todavía se encuentran adscritos a la Secretaría de Gestión de Riesgos le correspondería al titular de la referida Institución Pública, la decisión de prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos sea de libre nombramiento y remoción; cuya instrumentación procedería mediante reforma al Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos dictado mediante Acuerdo Ministerial No. 538, publicado en el Registro Oficial No.169 de 20 de diciembre de 2005, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Defensa contra Incendios, reformada por la Ley No. 160 publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, que confirió al Ministerio de Bienestar Social (actualmente a la Secretaría de Gestión de Riesgos) la atribución para reglamentar esa ley, lo que en consecuencia lo habilita para reformar dicho cuerpo reglamentario.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye autorización o disposición alguna respecto de la determinación del carácter de libre nombramiento y remoción del cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos por parte de las autoridades competentes.

POSESIÓN DE UN PREDIO: LEGITIMACIÓN

OF. PGE. N°: 18454 de 15-08-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSULTA:

“Mi consulta consiste en que si a fin de legitimar la posesión que mantiene el GAD Municipal del Cantón Nobol, del predio donde ha edificado su sede administrativa y funciona por más de cinco años (21 años 10 meses específicamente), es procedente o no aplicar la disposición contenida en el art. 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, por cuanto en el citado artículo por mandato de esta ley dicen que pasarán a ser de propiedad de los poseedores, y cuál es su procedimiento y trámite a seguir, toda vez que no existe otra disposición que especifique su trámite, vía o reglas procedimentales”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 2393 y 2397 del Código Civil y 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, las entidades públicas pueden adquirir por prescripción adquisitiva, inmuebles ajenos de los que se encuentren en posesión material de buena fe, no interrumpida y por más de cinco años, mediante el procedimiento judicial reglado por la Resolución No. 2 de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 27 de febrero de 2009.

Al efecto, la entidad deberá presentar su demanda ante el Juez civil del lugar en que esté ubicado el inmueble, acompañada del certificado del registrador de la propiedad que acredite que el bien raíz se halla registrado como de propiedad del demandado y prueba que acredite el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el artículo 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana; una vez sustanciada la causa y probados sus fundamentos, compete al órgano judicial aceptar o no la reclamación mediante la emisión del auto correspondiente; y, en caso de que la resolución del órgano judicial sea favorable a la entidad pública demandante ordenar la protocolización de dicha providencia y su inscripción en el Registro correspondiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de la norma contenida en el artículo 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE UN CONTRATO DE SEGURO

OF. PGE. N°: 18438 de 14-08-2014

CONSULTANTE: SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

CONSULTA:

“(…) si en un contrato de seguros celebrado con una institución del Estado está sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ¿puede dicha entidad contratante terminar unilateral y anticipadamente un contrato de seguro celebrado con una compañía de seguros, sin que medie motivación jurídica o causa alguna, es decir, sin que se cumpla alguno de los presupuestos señalados en el artículo 94 de la citada Ley?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que en los contratos de seguros, salvo los seguros de vida, es procedente la terminación unilateral por voluntad de la entidad contratante, conforme lo previsto en el artículo 19 del Título XVII del Código de Comercio, sustituido por Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, la cual siempre debe basarse en el interés público.

Lo dicho, sin perjuicio de la necesidad de motivar la resolución del órgano administrativo, en cumplimiento del precepto constitucional de la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y en cualquier caso, la terminación unilateral de un contrato es responsabilidad de la entidad contratante.

Elaborador por: f.) **Dra. Mónica Basantes**

Revisado por: f.) **Dr. Javier Ribadeneira**

8-09-2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 014

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes

principios: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico e institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Agrario, en su parte final establece: "...El INDA deberá delegar sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones conforme lo establece la ley";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el artículo 86, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: "Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y para el ejercicio y ejecución de estas atribuciones se crea en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 718 emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 15 de diciembre del 2010, determina que: "El ejercicio de funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, conforme a lo previsto en la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario vigente, se ejecutará en los distritos que operan en las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, así como también en todas las delegaciones provinciales que a nivel nacional de ella dependen". El inciso segundo del artículo 4 de este mismo Acuerdo establece: "Los directores distritales y delegados provinciales deberán contar con la respectiva delegación otorgada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para sustanciar todos los procesos administrativos establecidos en la legislación agraria vigente. Las resoluciones que en virtud de la delegación de que trata el presente Acuerdo, sean expedidas por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria y los delegados provinciales y directores distritales, se entenderán que las expiden a nombre del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca".

Que, el Acuerdo Ministerial No. 762 emitido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el 29 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 363 del 14 de enero del 2011, en su artículo único determina: "Delégase a las direcciones distritales y delegaciones provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para que asuman la jurisdicción y competencia y por tanto, el trámite y resolución de los procedimientos de legalización de tierras rurales y litigiosos administrativos de tierras rurales, según las competencias establecidas en la legislación agraria vigente, presentados antes y durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 y después de extinguido el INDA, hasta su culminación".

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 018 de 26 de abril de 2013, dispone: "Delegar al DIRECTOR/A DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, como: Levantamientos de Hipotecas, Levantamientos de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de Venta, Transferencias de Dominio, Rectificaciones de las Providencias de Adjudicación; y, certificaciones relativas a esos trámites; que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan".

Que, en el contexto de la Estrategia Territorial establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir 2014 - 2017, el Gobierno Nacional se propone desarrollar un modelo de gestión desconcentrado del servicio público, con la finalidad de fortalecer las potencialidades locales y dar respuestas más eficientes y ágiles a la población, contribuyendo a la garantía de los derechos de la ciudadanía;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en aplicación de la Constitución de la República, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, en forma progresiva viene delegando sus funciones a las instancias jerárquicas inferiores en territorio, a efectos de atender oportuna y eficientemente las peticiones y demandas de la ciudadanía;

Que, a efectos de lograr un equilibrio en el despacho de los trámites de jurisdicción voluntaria que actualmente se conocen en la Dirección de Titulación de Tierras, es necesario continuar con el proceso de desconcentración de funciones a las Direcciones Distritales de Tierras.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y los Acuerdos Ministeriales Nos. 718 y 762 de 15 y 29 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Distrital Central de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con sede en la ciudad de Quito, para que bajo su responsabilidad, a su nombre y en representación de esta Subsecretaría, conozca, sustancie, resuelva y realice los despachos de todos los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamientos de prohibición de enajenar, levantamiento de patrimonio familiar, levantamiento de hipoteca y rectificaciones de las providencias de Adjudicación, dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- En caso de que en el proceso de sustanciación de los trámites indicados en el artículo 1, se determine la inexistencia de una adjudicación, el Director Distrital Central, remitirá dichos trámites a la Dirección de Titulación de Tierras para su conocimiento y atención.

Artículo 3.- Los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamiento de prohibición de enajenar, levantamiento de patrimonio familiar, levantamiento de hipoteca y rectificaciones de las providencias de adjudicación, que hasta la fecha se hayan presentado y se encuentran sustanciándose en la Dirección de Titulación de Tierras de la STRA, continuarán su trámite en esta Dirección hasta la ejecución de la resolución.

Artículo 4.- De la implementación de la presente resolución, capacitación, seguimiento y evaluación de las funciones delegadas, encárguese la Dirección de Titulación de Tierras en coordinación con la Dirección Distrital Central, debiendo informar trimestralmente sobre su cumplimiento.

Artículo 5.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el día de hoy lunes 08 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 23 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 375-A

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que la Constitución de la República en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria, Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 5 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*;

Que el literal c) del artículo 3 ibídem, determina que el Estado deberá *"Impulsar, en el marco de la economía*

social y solidaria, la asociación de microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos”;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organismo público rector encargado de dictar y hacer cumplir las políticas normativas y estrategias para el fomento y desarrollo del agro, promueve la reactivación de la producción nacional cafetalero, a través de Proyectos de Reactivación de la caficultura Ecuatoriana, que tiene como objetivo, sustituir las importaciones de café robusta antes del año 2017, y promover la producción de café arábigo especial y corriente para exportación, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que a través de Acuerdo Interministerial No. 419 de 19 de septiembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 28 de octubre del 2013, expedido por los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP y de Industrias y Productividad MIPRO, se regularon las licencias automáticas y no automáticas de importación de café en grano, que ingresan al país bajo regímenes aduaneros especiales, siendo uno de los requisitos para la importación, la absorción de la cosecha nacional de café en grano.

Que previo al otorgamiento de las licencias de importación de café a regímenes aduaneros especiales (internación temporal para perfeccionamiento activo, depósito aduanero industrial), que debe aprobar el MAGAP a través de la Subsecretaría de Comercialización, es prioritario garantizar la compra de café robusta a los pequeños productores organizados de nuestro país, por parte de la industria de café soluble, en condiciones de precios que incentiven a los productores incrementar la producción nacional de café en grano, mejorando la productividad y la calidad, para así contribuir a la sustitución de importaciones de café robusta.

Que el numeral 2.4 del Acuerdo Ministerial No. 281 publicado en el Registro Oficial No. 198 del 30 de Septiembre de 2011, establece que la Subsecretaría de Comercialización es responsable de la gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero.

Que a través de la Resolución No. 218 del 11 de junio del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 279 del 01 de julio del 2014, la Subsecretaría de Comercialización resolvió establecer el precio mínimo de sustentación y el precio de incentivo para la absorción de la cosecha nacional de café robusta de la Amazonía.

Que la Disposición Transitoria de la Resolución No. 218 de 11 de junio del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 279 del 01 de julio del 2014, dispuso que dentro de los siguientes 30 días de su vigencia, se convocará al Comité Intersectorial para la aprobación del Reglamento para la Operación del Mecanismo de Absorción de Cosecha Nacional de Café Robusta para el 2014.

Que el Comité Intersectorial para el Seguimiento del Mecanismo de Absorción de la Cosecha Nacional de Café Robusta, en reunión efectuada el 01 de septiembre del 2014, en cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Resolución No. 218, expedida el 11 de junio del 2014;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL MECANISMO DE ABSORCION DE LA COSECHA NACIONAL DE CAFÉ ROBUSTA DE LA AMAZONÍA

**CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece los procedimientos para la aplicación del mecanismo de absorción de la cosecha nacional de café tipo robusta de la Amazonía, para los actores de la industria de café soluble en el Ecuador y las organizaciones de productores de café robusta ubicadas en las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este instrumento jurídico y la gestión ejecutada para su cumplimiento será de aplicación para tres industrias de café soluble: El Café S.A., Solubles Instantáneos, y GUSNOBE S.A y las organizaciones de productores ubicadas en las provincias de Orellana y Sucumbíos, que participan activamente en el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional de Fino Aroma y que se encuentren debidamente acreditadas por el MAGAP.

Artículo 3.- Para participar en el Mecanismo de Absorción, las organizaciones de productores de café robusta deberán estar acreditadas por el MAGAP, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que tengan al menos tres años de existencia jurídica y experiencia demostrable en comercialización;
2. Que se encuentren al día en todas las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas;
3. Que justifiquen que la organización se encuentre en proceso de inscripción y legalización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
4. Que cumplan con las condiciones de calidad mínima para la absorción de cosecha nacional de café robusta de la Amazonía; y,
5. Que tengan actualizados su Registro y Certificación de bodegas y centros de acopio otorgado por AGROCALIDAD.

Artículo 4.- Las organizaciones de productores de café robusta acreditadas para participar en el mecanismo de absorción de cosecha en el año 2014, que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

1. Dorado Amanecer: Cantón Cascales-Sucumbíos;
2. Asociación Lago Agrio: Cantón Lago Agrio-Sucumbíos;

3. APROCEL: Cantón Lago Agrio-Sucumbíos;
4. AGRODUP: Cantón Lago Agrio-Sucumbíos;
5. APROCCE: Cantón Lago Agrio-Sucumbíos;
6. Asociación 20 de Agosto: Cantón Lago Agrio-Sucumbíos;
7. CECOPAT: Palma Roja, Cantón Putumayo;
8. Primavera Oriental: Cantón Shushufindi-Sucumbíos
9. FOCASH: Cantón Shushufindi-Sucumbíos
10. APROCAS: Cantón Joya de los Sachas-Orellana.
11. AGROECOFAFE: Cantón Francisco de Orellana-Orellana.

Artículo 5.- Los productores de café robusta que se incorporarán como proveedores al Mecanismo de Absorción, y que por tanto accederán a los precios diferenciales establecidos, serán aquellos que participen en el Proyecto de Reactivación del café y cacao fino y de aroma en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

Artículo 6.- Las industrias se obligan a realizar la absorción de la Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonía, únicamente de las que provienen de las once Organizaciones de Productores referidas en el artículo 4.

CAPITULO II DE LOS PRECIOS DEL CAFÉ ROBUSTA

Artículo 7.- Monitoreo de los precios.- El MAGAP a través de su Sistema de Información Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – SINAGAP, llevará un monitoreo de los precios del café robusta en las provincias donde se ejecutará el Mecanismo de Absorción; tanto de las organizaciones que forman parte de éste, como en los puntos de comercialización fuera de él.

A través del sistema, también se publicará el precio oficial de café robusta para las organizaciones de productores acreditadas al Mecanismo de Absorción.

Artículo 8.- Mecanismo de Fijación del Precio.- El precio del café robusta para las organizaciones se fijará de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución No 218. Las organizaciones deberán publicar en los centros de acopio de manera visible, el precio para el productor tanto para el café pilado seco, como para el café cereza que se reciba.

Del precio fijado por el MAGAP, las organizaciones descontarán al productor, el costo de secado, pilado, transporte, estiba y seguro de la carga hasta las bodegas de las industrias y los descuentos por la calidad del grano.

CAPITULO III DE LA ABSORCIÓN DE LA COSECHA NACIONAL

Artículo 9.- Certificación de Calidad.- AGROCALIDAD será la entidad competente para certificar la calidad del grano para el Mecanismo de Absorción a través de sus

técnicos y oficinas locales; en Lago Agrio para el caso de la provincia Sucumbíos y; El Coca para el caso de la provincia de Orellana.

Los lotes que no reúnan la calidad de acuerdo a los procedimientos de la certificadora, no podrán ser embarcados con destino a las bodegas de la industria.

AGROCALIDAD realizará el análisis físico, visual y olfativo del café entregado por la organizaciones de productores, siguiendo las normativas INEN 0284:78 para el muestreo de café y la norma NTE INEN-ISO 4149:2012 para exámenes olfativos y visual.

La tabla de calidad mínima para la absorción de cosecha nacional de café robusta de la Amazonía que consta en el Anexo Nro. 1 de la Resolución 218 del 11 de junio del 2014, menciona “la ausencia de insectos”. Se interpretará esta condición como “ausencia de insectos vivos sujetos a procesos cuarentenarios, derivados de malos procesos de almacenamiento”.

Artículo 10.- Canal de Comercialización.- El canal de comercialización que se establece para el Mecanismo de Absorción, considera la participación de tres únicos actores directos:

1. Productores (personas naturales), articulados a las Organizaciones acreditadas para el Mecanismo de Absorción;
2. Organizaciones de productores que participan en el Proyecto de Reactivación de la caficultura Ecuatoriana y estén acreditadas al Mecanismo de Absorción; y,
3. La Industria de café soluble y participantes del Proyecto de Reactivación de la caficultura Ecuatoriana.

No se reconocerá en el mecanismo a otros actores directos que desempeñen intermediación entre los eslabones. Tampoco se considerará como absorción, el café robusta procedente de intermediarios privados o de actores públicos que ejerzan actividades de comercialización del grano de manera directa.

Artículo 11.- Distribución de la Absorción de Cosecha.- Las industrias de café soluble deberán absorber la totalidad del producto que cumpla con el estándar de calidad, ofertado a través de las once organizaciones cafetaleras enumeradas en el Artículo 4 del presente reglamento. La absorción se distribuye mediante una ponderación realizada con base en la cantidad de café importado de los tres últimos años, declarado por la industria a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA.

Artículo 12.- Oferta de Café Robusta.- La oferta de café robusta junto con el calendario de entrega para el 2014, se completará hasta el mes de octubre de 2014 por parte de las Organizaciones de Productores con el apoyo del MAGAP. En la oferta, las organizaciones especificarán la cantidad de café robusta que aportarán cada una hasta diciembre de 2014.

Artículo 13.- Acuerdo de Entrega.- Los productores de café robusta firmarán un acuerdo de entrega con cualquiera de las Organizaciones de Productores acreditadas para el Mecanismo de Absorción, de la cual sea miembro o proveedor asociado.

En dicho acuerdo, el productor además entregará información sobre el estado actual de sus plantaciones de café robusta y la proyección de siembra de café, así como de otros datos socioeconómicos relevantes, de acuerdo al formato anexo al presente Reglamento.

El MAGAP a través de los técnicos extensionistas del Programa de Reactivación de Café, se encargará de monitorear y evaluar la veracidad de los acuerdos de entrega suscritos entre los productores y las organizaciones, al igual que la información productiva y socioeconómica proporcionada por el productor.

Artículo 14.- Trazabilidad y Transparencia en el Cumplimiento de Mecanismo.- Las organizaciones de productores, deberán contar con un sistema comercial y documental, que permita al MAGAP certificar y/o auditar la procedencia del café y las transacciones comerciales realizadas por las organizaciones con los productores e industria. Este sistema comercial, alimentará una base de datos de los productores inscritos en el mecanismo, a la que tendrá acceso las partes a través de sus representantes en el Comité Intersectorial.

El MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización realizará el cruce de información presentado por la Industria y las Organizaciones sobre la actividad de intercambio comercial del Mecanismo de Absorción.

Artículo 15.- Información del Lote de Café.- Cada lote de café contará con la siguiente información básica (física o digital):

1. Identificación de la organización;
2. Peso en qq;
3. Fecha de embarque;
4. Información sobre los proveedores que conforman el Lote;
5. Análisis de calidad;
6. Precio final para la industria.

Una misma organización podrá enviar diferentes lotes en un mismo embarque de café. Los lotes de café no deberán contar con grano que exceda más de tres meses entre la compra al productor y el despacho a las empresas.

CAPITULO IV DEL COMITÉ INTERSECTORIAL

Artículo 16.- La participación de los miembros que forman parte del Comité Intersectorial es directa y obligatoria. Excepcionalmente, el miembro titular podrá delegar su participación en las sesiones del Comité, previa

comunicación escrita dirigida a la Subsecretaría de Comercialización, con al menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la sesión convocada, por cualquier medio que asegure la constancia de recepción.

Las decisiones adoptadas por los delegados (as) tendrán el mismo valor como si las hubiere tomado su titular.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que correspondan, la información y asesoría técnica necesaria, las mismas que deberán ser canalizadas por el MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización.

El Comité Intersectorial sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 17.- Sesión ordinaria.- El Comité Intersectorial sesionará en forma ordinaria cada dos (2) meses, previa convocatoria del Presidente del Comité.

El Comité se reunirá en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la ciudad de Quito y en otra ciudad del país, cuando así lo creyere conveniente.

Las sesiones ordinarias del Comité podrán ser suspendidas por el Presidente del Comité, cuando existan suficientes justificaciones para hacerlo.

Artículo 18.- Sesión Extraordinaria.- El Comité Intersectorial sesionará extraordinariamente, previa convocatoria y por iniciativa del Presidente del Comité o a solicitud escrita de al menos tres (3) miembros del Comité, con 48 horas de anticipación.

Artículo 19.- Orden del día.- Las sesiones se sujetarán al orden del día aprobado por el Presidente del Comité. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente del Comité o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados por el Presidente del Comité, se comunicará por escrito los temas que se requiera, con al menos 24 horas de anticipación.

El orden del día aprobado por el Presidente del Comité podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 20.- De la convocatoria.- La Convocatoria se realizará en forma escrita por el Presidente del Comité, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio que asegure la constancia de recepción.

El quórum de las sesiones del Comité Intersectorial para el seguimiento del mecanismo de absorción de cosecha nacional de café robusta, se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Comité, quien determinará el orden y duración de las intervenciones.

Artículo 21.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Intersectorial para el seguimiento del mecanismo de absorción de cosecha nacional de café robusta, en calidad de invitados, con voz pero sin voto. Los servidores públicos o representantes de instituciones públicas o privadas no pertenecientes al Comité que sean invitados por propia iniciativa del Presidente del Comité, o de sus miembros previa solicitud y aprobación del Presidente, con al menos (24) horas de anticipación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité Intersectorial podrá solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 22.- De las mociones.- Cualquier miembro del Comité Intersectorial podrá presentar mociones verbales que serán consideradas y sometidas a debate y votación en caso de requerirse.

Artículo 23.- De la votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente del Comité designará un Secretario Ad-Hoc para que recepte la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Una vez realizada la votación, el Presidente del Comité suscribirá el acta de sesión correspondiente.

Artículo 24.- De las resoluciones.- Las resoluciones adoptadas por el Comité Intersectorial para el seguimiento del mecanismo de absorción de cosecha nacional de café robusta, son de carácter vinculante y obligatorio para los miembros del Comité y demás entidades y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25.- De las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos por el Comité.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCION

Artículo 26.- Las medidas de prevención y garantía de cumplimiento, serán efectuadas en función de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 27.- Compra directa de la Industria.- Mientras tenga vigencia el Mecanismo de Absorción suscrito en la resolución Nro. 218 suscrito el 11 de junio de 2014, la industria de café soluble acreditada para el mecanismo, no podrá comprar de manera directa ni a través de intermediarios privados la cosecha de café robusta a los miembros de las organizaciones de productores acreditadas para el mecanismo y descritas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Comercialización limitada a las Organizaciones del Mecanismo.- No podrán participar las organizaciones de productores que no reúnan las condiciones establecidas en la ley y normativa vigente, relacionada con el proceso de comercialización y el asociativo.

Esta medida se establece para evitar que se creen organizaciones de papel o que personas particulares se beneficien de manera personal del proceso.

Artículo 29.- Control del Contrabando de Café Robusta.- Los actores principales de este acuerdo y representados en el Comité Intersectorial, establecerán los mecanismos y acercamientos necesarios con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y otras instituciones y autoridades del Estado para establecer mecanismos que controlen el contrabando del grano hacia Colombia u otros países, y no se afecte el flujo del producto comprometido en el Mecanismo de Absorción hacia la industria.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por el incumplimiento de una o más disposiciones de este Reglamento se clasificarán y tramitará según lo estipulado en el capítulo VI De las medidas Correctivas y de las Sanciones, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Artículo 31.- El Ministerio de Agricultura al comprobar el incumplimiento del presente Reglamento, por parte de la industria de café soluble, organizaciones de productores y productores de café robusta, procederá a realizar la denuncia, de conformidad con lo establecido en la sección 2 Del procedimiento de Investigación y Sanción, del capítulo V, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Artículo 32.- Además el MAGAP podrá tomar medidas de carácter administrativas como institución rectora del multiselector, con el fin de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a 01 de septiembre del 2014.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, MAGAP.

f.) Ing. Denis Zurita, Subsecretario de Comercio y Servicios, MIPRO.

f.) Ing. Javier Villacís, Gerente Proyecto CAFÉ - CACAO, MAGAP.

f.) Sr. Hugo Javier Tandazo, Administrador APROCEL, Prov. Sucumbios.

f.) Sr. Vicente Servilio Ortega, Administrador APROCCE, Prov. Orellana.

f.) Sr. Jorge Salcedo, Solubles Instantáneos C.A.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 23 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 035-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral I del artículo 85 de la Constitución de la República disponen que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: I Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el numeral 1 del Art. Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministra y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carga Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, para la consecución del buen vivir, señalado en el artículo 277 de la Carta Magna son deberes generales del Estado, entre otros, generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento, así como también el promover e impulsar a la tecnología;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y que deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinanciación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”*

Que concordantemente a lo referido, al artículo 314 de la Constitución de la República determina la responsabilidad del Estado, de la provisión de servicios públicos que respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 tiene como uno de sus objetivos la transformación económica y productiva del país, asegurando la gestión soberana y

eficiente de los sectores estratégicos en el marco de la transformación industrial y tecnológica, impulsando la democratización de las telecomunicaciones y teniendo como meta disminuir el analfabetismo digital e incrementar el nivel de digitalización del país;

Que el referido Plan en la política 11.3 define como lineamiento: *“Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC) incluyendo radiodifusión, difusión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal”*;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de Sociedad de la información y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ha identificado la necesidad de implementar Política Pública relacionada a los servicios de telecomunicaciones considerando la importancia del despliegue de la Banda Ancha en el territorio nacional;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales

Acuerda:

Art. 1.- Instituir como Política Pública Nacional el impulso y adopción del internet de Banda Ancha, como mecanismo necesario para la masificación de los servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, con énfasis en las zonas geográficamente aisladas y de atención social urgente.

Art. 2.- La presente Política Pública se regirá fundamentalmente por los siguientes lineamientos:

- a) Promover el desarrollo e implantación de redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en todo el territorio nacional, que permitan el acceso de la población a Internet de Banda Ancha de calidad y faciliten la adopción de este servicio;
- b) Impulsar la actualización tecnológica y fomentar la modernización de medios de transmisión e infraestructura de prestación de servicios, facilitando el despliegue de redes de acceso de próxima generación a fin de que estén preparadas para incrementar paulatinamente su capacidad y mejoren la calidad de servicio;
- c) Acelerar el otorgamiento de bandas del espectro radioeléctrico que permitan acceder a servicios de Banda Ancha inalámbrica (fija y móvil);
- d) Fomentar la aplicación de la normativa técnica adecuada y criterios técnicos unificados para el despliegue y ordenamiento de la infraestructura física de Banda Ancha en todo el territorio nacional;
- e) Fomentar la creación de planes comerciales y servicios que sean asequibles a grupos de atención prioritaria y económicamente desfavorecidos;

Art. 3.- Comunicar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con el contenido de la presente Política Pública a fin de que el ámbito de sus competencias realice las modificaciones regulatorias y expida normativas para el cumplimiento efectivo de la presente política pública respecto de Internet de Banda Ancha, basada en criterios de calidad capacidad, acceso, asequibilidad y conexión permanente considerando la convergencia tecnológica y la necesidad técnica de acceso a servicios de voz, datos y video de modo simultáneo y conjunto.

Art. 4.- De la ejecución, seguimiento, control y evaluación del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 5.- El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 días de mayo de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 148-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el

Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0657-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, para que a nombre y representación

del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Responda motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 116 ARCH-DJ-2014 de 02 de septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia compulsada del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- 01 de octubre de 2014.

No. 149-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0657-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del, ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 117 ARCH-DJ-2014 de 02 de septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia compulsada del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- 01 de octubre de 2014.

No. 153-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0657-DAF-GTH-2014 de 01 de octubre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 118 ARCH-DJ-2014 de 02 de septiembre de 2014.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia compulsada del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- 01 de octubre de 2014.

No. 059-INEVAL-2014

**Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que "existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación";

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval "realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: "El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 395, numeral 2 ibídem, reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, con fecha 11 de agosto de 2010, la Ministra del Ambiente, mediante Acuerdo No. 131, expidió las Políticas Generales para Promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es obligatorio para las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Carta Magna;

Que, con el fin de replicar las Políticas Generales para Promover Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público, expedidas por el Ministerio del Ambiente, es necesario contar con la normativa que regule las mismas a nivel institucional;

Que, a través del Acuerdo No. 166 del 19 de septiembre de 2013 en su anexo 1, la Secretaría Nacional de Administración Pública emitió las directrices para implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad a las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante resolución N.º JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, mediante Resolución No. 079-INEVAL-2013, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - Ineval, publicado

Edición especial del Registro Oficial No. 94, de fecha 16 de enero de 2014.

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Expedir el Instructivo que contiene las políticas para el desarrollo organizacional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las políticas para el desarrollo organizacional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval), será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores y visitantes o usuarios.

Art. 2.- Objetivo general.- La aplicación de las políticas para el desarrollo organizacional tendrá como finalidad el mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles de la institución, así como los espacios físicos comunales y las estaciones de trabajo.

Art. 3.- Objetivos específicos:

- a. Cumplir con las disposiciones constantes en el presente instructivo, por parte de las y los servidores y visitantes externos que tengan acceso y hagan uso de las instalaciones del Instituto o alguno de sus bienes.
- b. Lograr el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada con que cuenta Ineval, de tal manera que se obtenga mejores resultados, tanto de manera individual como en conjunto.
- c. Fomentar en las y los servidores y usuarios el uso racional de todas las instalaciones con que cuenta la institución, lo que traerá como consecuencia un aprovechamiento óptimo de recursos.
- d. Propiciar la autodisciplina y el sentido de cooperación entre las y los servidores de Ineval, para el resguardo y cuidado del patrimonio público.
- e. Corresponderá a las Direcciones administrativa financiera en coordinación con talento humano, vigilar el cumplimiento efectivo de las políticas contenidas en la presente resolución.

Art. 4.- Limitaciones:

- a. Todos los vehículos, espacios o instalaciones de Ineval, abiertas o cerradas, deberán ser usadas únicamente para los fines a los que han sido destinadas o bien para aquellos que su diseño, arquitectura o características lo permitan.
- b. Como espacios o instalaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, están consideradas las salas de reuniones, oficinas, salones de usos múltiples, áreas

comunes cerradas, baños, estaciones de trabajo, parqueaderos, entre otros.

- c. Se prohíbe fumar en los espacios o instalaciones señaladas en el numeral que antecede.
- d. Se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas dentro de las estaciones de trabajo y lugares donde se procesa y genera información y documentación, únicamente podrán ser consumidos en los lugares que han sido designados para el efecto.
- e. No se permitirá introducir bebidas alcohólicas y drogas a las instalaciones de Ineval.
- f. Queda prohibido efectuar modificaciones a instalaciones de Ineval, ya sean estas en: paredes, muros, techos, puertas, pisos, etc.; como por ejemplo hacer hoyos en las paredes o pintarlas de colores no autorizados, solamente lo podrá realizar personal calificado para el efecto y dichas actividades serán coordinadas con la Dirección administrativa financiera previa autorización de la máxima autoridad, por lo tanto será de responsabilidad de cada uno de los Directores de las unidades, el preservar sus oficinas en perfecto estado.

TITULO II

Del uso de ascensores, edificación, estaciones de trabajo y vehículos institucionales

Capítulo I

Art. 5.- Del ascensor.- Todas las y los servidores y usuarios podrán hacer uso del elevador, siempre y cuando este se encuentre en estado de normal funcionamiento y previo el registro de ser el caso, para los usuarios externos en la garita de seguridad.

Art. 6.- Recomendaciones para el uso del ascensor

Las y los servidores y usuarios antes de hacer uso del elevador, deberán observar las siguientes instrucciones:

- a. No exceder la capacidad máxima del ascensor.
- b. No saltar ni hacer movimientos bruscos.
- c. No hacer uso del ascensor cuando este se encuentre en estado de mantenimiento.
- d. No accionar el botón de alarma, excepto en situación de emergencia.
- e. No usar el ascensor en caso de emergencia, incendio, temblores o cualquier evento fortuito.
- f. En caso de quedarse atrapado deberá oprimir el botón de emergencia constante en la botonera y de no recibir respuesta, golpee con un objeto las paredes de la cabina, para llamar la atención de las personas que se encuentran en el edificio.
- g. Cooperar con las personas que estén realizando el rescate, de ser el caso, y siga las instrucciones y advertencias que realicen del exterior.

Capítulo II

Art. 7.- De las edificaciones y estaciones de trabajo.-

Las y los servidores, que se encuentren en las instalaciones internas o externas del Instituto, deberán promover el cuidado de las mismas y alertar al servicio de vigilancia en caso de suscitarse algún novedad o siniestro.

El personal de vigilancia de la compañía de seguridad deberá observar y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Resguardar a todo el personal de Ineval dentro y en los exteriores de las instalaciones.
- b. Colaborar en la prevención de riesgos en situaciones y acciones peligrosas para dar protección y seguridad a las personas que laboran o que por algún motivo se encuentran en el interior del edificio.
- c. Llevar un registro de las personas que ingresen a las instalaciones de Ineval, es importante resaltar que siempre se debe solicitar una identificación, esta puede ser la cédula de ciudadanía, licencia de conducir o alguna credencial institucional.
- d. Llevará un registro de los acontecimientos que pueden ser relevantes y comunicarlos en el lapso de 24 horas al titular de la Dirección administrativa financiera o su delegado.
- e. El personal de seguridad del edificio verificará de manera visual los bolsos y cajas que se aprecien sobredimensionados y que contengan palos, lienzos u otros elementos que puedan perturbar la seguridad y el orden dentro del edificio.
- f. Impedir el ingreso de los elementos anteriormente descritos, una vez que se confirmen las intenciones dolosas en contra de la seguridad del edificio.
- g. Entregar las tarjetas de "visita" cuando la ocasión lo amerite para personas en tránsito en el edificio.
- h. Los guardias de seguridad mantendrán vigilancia visual de lo que acontece en la calle o avenidas principales de los edificios de Ineval y notificarán a la o él titular de la Dirección administrativa financiera o su delegado, sobre conductas que puedan afectar la seguridad y el orden del control de Ineval.
- i. El titular de la Dirección administrativa financiera, su delegado, o el guardia serán las personas que deberán dar aviso a la Policía Nacional de personas que merodeen el lugar, de tal manera que se mantenga una vigilancia visual y se accionen medidas, de ser el caso, para mantener el orden.
- j. Cumplir con todas las necesidades del servicio que le sean encomendadas por la dirección administrativa financiera o su delegado, dentro del horario asignado.

Art. 8.- Del acceso a las instalaciones por parte del personal de seguridad:

- a. El guardia de turno abrirá la puerta de acceso metálica a partir de las 07:00 o antes previa autorización de la Dirección administrativa financiera, y abrirá las puertas cuando ingrese el primer funcionario, servidor o trabajador del Instituto.
- b. De la misma forma, el guardia de turno a las 19:00 cerrará con llave las puertas y estará pendiente del personal que se quede laborando posterior a la hora antes determinada y a su salida efectuará la revisión correspondiente cuando portará alguna tipo de maleta o equipo electrónico de uso institucional.
- c. Cuando no exista persona alguna dentro de las instalaciones de Ineval, el guardia procederá a cerrar la puerta metálica y permanecerá dentro de las instalaciones monitoreando constantemente los exteriores del Instituto.
- d. El guardia de seguridad de turno, será custodio de las llaves de las puertas de ingreso a Ineval.
- e. Solo se permitirá el ingreso los fines de semana a las personas con previa autorización del jefe inmediato con copia al titular de la Dirección administrativa financiera.
- f. Antes de la hora de relevo, el guardia saliente deberá dar una ronda de seguridad para verificar el cierre de puertas de acceso al edificio.
- g. De igual manera en el relevo de la mañana, el guardia entrante junto a su colega saliente, recorrerán en conjunto la instalación de tal manera de constatar que no se hayan producido violaciones a puertas de oficinas o daños a ventanales o cualquier otra anomalía. En caso de encontrar alguna anomalía deberá informar a la Dirección administrativa financiera y a su supervisor.
- h. No permitir el ingreso de bienes muebles, electrodomésticos o cualquier dispositivo que no pertenezca al Ineval, salvo que se cuente con la debida autorización.
- i. En el caso de que la o el servidor de Ineval, tome un taxi en las afueras del Instituto, el personal de seguridad deberá obligatoriamente tomar los datos del vehículo.

Capítulo III

Art. 9.- Uso de vehículos oficiales.-

- a. El Director ejecutivo o quien haga sus veces, será el único funcionario de Ineval que tendrá asignado un vehículo con el cual podrá movilizarse a los distintos lugares de trabajo, así como a su domicilio al comenzar y terminar la jornada laboral.
- b. Los vehículos oficiales que no tienen asignación exclusiva del nivel jerárquico superior, pasarán a ser parte del parque automotor institucional y serán administrados por la Dirección administrativa financiera o quien hiciera sus veces, unidad que será

responsable de la distribución de los vehículos oficiales a las y los servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales y dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida.

- c. En caso de identificarse a las y los servidores públicos que no hayan dado cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, se dará conocimiento a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Art. 10.- De los conductores de los vehículos oficiales:

El personal asignado para la conducción de los vehículos deberá considerar los siguientes aspectos en el desempeño de sus actividades:

- a) Respetar las normas, señales de tránsito y disposiciones de la autoridad competente en la materia.
- b) Conducir portando la licencia actualizada.
- c) No usar el celular mientras conduce, si se reciben llamadas, deberá detenerse para contestar, o a su vez utilizar dispositivo manos libres.
- d) Conducir el vehículo a velocidad moderada máximo 50 km/h en el área urbana y 90 km/h en perimetrales.
- e) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en el lugar de costumbre.
- f) Mantener limpia la parte interna y externa el vehículo.
- g) En el caso de que el vehículo asignado al Director ejecutivo se encuentre en pico y placa o averiado, el guardalmacén o quien haga sus veces deberá asignar de manera inmediata otro vehículo, coordinando con los conductores, los cambios de objetos personales de ser el caso.
- h) Cuando el conductor traslade a un funcionario, servidor o trabajador, al inicio del recorrido deberá mantener la radio apagada o con el volumen bajo, de tal manera que no se desconcentre el conductor al momento de conducir.
- i) El conductor deberá demostrar en todo momento cortesía y caballerosidad.
- j) Se debe mantener al menos dos vehículos en cada edificio de Ineval y el guardalmacén o quien haga sus veces, deberá verificar que esto se cumpla realizando la coordinación respectiva.
- k) A partir de las 17h00 los vehículos deben permanecer en los parqueaderos de Ineval, excepcionalmente en caso de actividades propias de Ineval.

Art. 11.- Uso de los vehículos por parte de las y los servidores públicos: Al personal que labora en Ineval le corresponderá:

1. Uso obligatorio del cinturón de seguridad.

2. Por normas de seguridad y del fabricante, no se debe exceder el máximo de ocupantes por cada vehículo.
3. Está prohibido fumar dentro de los vehículos oficiales.
4. Dentro del vehículo debe existir un buen comportamiento por parte de los servidores públicos.
5. No ingerir alimentos, ni bebidas alcohólicas, en el interior de los vehículos.
6. Cuando se requiera el uso del vehículo para trasladarse a otro edificio o lugar de trabajo, deberá comunicarse con los servidores públicos encargados del transporte para la debida coordinación y optimización de los recursos.

Art. 12.- Prohibiciones respecto al uso de vehículos: Se deben observar las siguientes prohibiciones respecto al uso de vehículos oficiales:

- a. Solicitar órdenes de movilización sin causa justificada, con carácter permanente, indefinido y sin restricciones.
- b. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización o utilizando la que se encuentre caducada.
- c. Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos.
- d. Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales.
- e. Utilizar indebidamente la orden de movilización.
- f. Conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
- g. Utilizar el vehículo oficial para movilizar a familiares o reasignarlo a personas no autorizadas.
- h. Evadir o impedir de cualquier forma el operativo de control de los vehículos oficiales.
- i. Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular.
- j. Trasladar a los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial.
- k. Trasladar a personas que no tengan relación con Ineval.
- l. Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso de las instituciones públicas.
- m. El uso de altavoz y sirenas en vehículos institucionales.
- n. Está prohibido el uso de vehículos oficiales para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y extrañas al servicio público y a la misión del Ineval.

- o. Los vehículos no deben permanecer estacionados en: centros comerciales, bancos, restaurantes o lugares de diversión o entretenimiento.

Art. 13.- Sanciones.- La o el servidor público que incurriere en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes a las instituciones del Estado o a las entidades sobre las que rige el presente reglamento serán sancionados conforme lo determina la ley y el reglamento aplicable para el efecto.

TITULO III

De las visitas, correspondencia y mensajería

Capítulo I

Art. 14.- Visitas.- El Objetivo es controlar y registrar el acceso de los visitantes a Ineval con la finalidad de darles una atención oportuna y eficaz.

Art. 15.- Cumplimiento.- Los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán observar las siguientes disposiciones de estricto cumplimiento:

- a. Está totalmente restringido el ingreso de personas ajenas a la institución: ventas, cobranzas, promociones o cualquier diligencia que no guarde relación con las actividades del Instituto;
- b. El Instituto se reserva el derecho de admisión sobre las personas que por alguna causa tengan restricción en el acceso a las instalaciones.
- c. Los guardias y la persona de recepción deberán tener un registro actualizado de las personas con la restricción señalada.
- d. Las personas que solicitan acceso a las instalaciones deben permitir que el personal de seguridad y vigilancia inspeccione los maletines y/o paquetes en los puntos de entrada y salida.
- e. Queda totalmente prohibido el ingreso de visitantes que porten armas de fuego u objetos corto-punzantes que atenten contra la integridad de los servidores públicos, a excepción de miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, guardaespaldas y edecanes.
- f. El visitante tiene únicamente acceso a las áreas de recepción y sala de espera, salvo que se trate de una reunión agendada con uno de los servidores públicos en una oficina específica.
- g. El horario de entrada de todos los visitantes al Ineval es 15 minutos después iniciada la jornada laboral y 15 minutos antes del cese del mismo, a menos que se trate de una reunión agendada con algún funcionario del Ineval, mismo que deberá notificar con antelación al personal de guardianía.

Art. 16.- Procedimientos.- Las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán observar las siguientes disposiciones de estricto cumplimiento:

- a. Todas las personas que tienen autorización de ingreso deberán entregar un documento de identificación al personal de recepción y una vez cumplido este requerimiento recibirán una credencial que lo identifique como visitante.
- b. Los visitantes recibirán información o serán orientados adecuadamente en la recepción.
- c. La persona encargada de recepción deberá informar a los servidores de la presencia del visitante en forma inmediata a través de las diferentes extensiones de la central telefónica.
- d. Las y los servidores públicos sin excepción deben acudir al área de recepción o sala de espera para atender personalmente al visitante que lo requiere.

Capítulo II

Art. 17.- Correspondencia y mensajería.- El objetivo es entregar de forma inmediata y oportuna la documentación y paquetería interna y externa a cada servidor público de Ineval.

Art. 18.- Cumplimiento.- Las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán observar las siguientes disposiciones de estricto cumplimiento:

1. El servidor o servidora pública, encargada de la recepción será la única responsable de recibir oficialmente la documentación dirigida al Instituto o a los diferentes servidores públicos.
2. La documentación dirigida en forma específica a los servidores públicos de Ineval, no podrá ser abierta o violentada por ninguna otra persona que no sea el destinatario.
3. Se deberá llevar un registro escrito de la correspondencia recibida, a través de formatos que la Dirección administrativa financiera establezca para el efecto.
4. Los señores conductores tienen la obligación de transportar la documentación y la paquetería de forma que esta llegue a su destino a la hora, en las condiciones establecidas y de acuerdo con la coordinación que la Dirección administrativa financiera establezca en ese sentido.
5. Una vez entregada la correspondencia a Ineval, el control de la documentación oficial será responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos que laboren en el Instituto.
6. Las diferentes acciones que se efectúen para controlar los documentos oficiales deberán desarrollarse de manera coordinada entre las direcciones del Instituto.

Art. 19.- Procedimientos.-

- a. Previa la recepción de la correspondencia se deberá verificar su estado y el nombre del destinatario.
- b. Toda la documentación o paquetería deberá recibirse cerrada, la persona responsable de recepción colocará el sello institucional, la fecha, hora y su firma.
- c. Una vez receptada la documentación se ingresará en la hoja de ruta respectiva.
- d. Toda documentación que llegue pasada las 16:45 horas se la enviará al siguiente día.
- e. En caso de que la documentación sea urgente de despachará de manera inmediata.

TITULO IV

Capítulo I

Art. 20.- De las pólizas contra robos, incendio, equipo electrónico y vehículos.- El responsable de inventarios y proveeduría, guardalmacén o quien hiciera de sus veces, mantendrá un control y registro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Ineval o que se encuentren en estado de arrendamiento o comodato. De igual manera le corresponderá realizar los trámites que fueran pertinentes para la obtención, renovación o inclusión de bienes a las pólizas **contra robos, incendio, equipo electrónico y vehículos.**

Art. 21.- De la cobertura de las pólizas.- Las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán observar las siguientes disposiciones de estricto cumplimiento:

- a. Los equipos móviles o portátiles tendrán cobertura por daño o pérdida.
- b. Los equipos móviles y portátiles contarán con seguro anual contra hurto o robo.
- c. Ningún equipo portátil tendrá cobertura por hurto cuando sea transportado en aeronaves, buques, o cuya pérdida haya sido provocada por olvido de la o el servidor.
- d. Se deberá comunicar en el lapso de 24 horas de cualquier daño ocurrido en el equipo para de ser el caso proceder con el reclamo pertinente.
- e. Los seguros no cubren transmisión de virus por medios electrónicos de comunicación por actividades comerciales de los servidores.
- f. Ninguna póliza podrá ser cancelada individualmente, en caso de requerir la cancelación será de todas las pólizas que se mantenga en la compañía con antelación de no menos 30 días.
- g. Los bienes del Instituto se encuentran cubiertos contra incendio y robo.

- h. La aseguradora cubrirá choque, incendio, robo, hurto, rotura de vidrios, daño malicioso. Están cubiertos también los radios, equipos de música y otros accesorios adicionales de los vehículos.
- i. Todo vehículo del Instituto deberá contar con el sistema de rastreo satelital, este documento deberá ser presentado en caso de siniestro.
- j. El Instituto cuenta también con una póliza de fidelidad que cubre a todos los servidores y trabajadores.

Art. 22.- Procedimiento para hacer efectivo la cobertura de las pólizas contra robos, incendio, equipo electrónico y vehículos.-

- a. Los siniestros deberán ser informados inmediatamente a la Dirección administrativa financiera.
- b. Es necesario que se informe de la salida de los equipos portátiles de la Institución, por cualquier eventual siniestro a la Dirección administrativa financiera.
- c. Los vehículos deberán ser llevados en caso de siniestro al taller designado por la aseguradora.
- d. Los vehículos cuentan con una tarjeta de asistencia en caso de siniestro, para una pronta ayuda esto es (remolque por avería, accidente, llanta baja, llaves al interior, batería, gasolina, transmisión de mensajes urgentes, asistencia legal).
- e. En caso de robo, la o el servidor público de Ineval deberá hacer la denuncia en la ciudad donde ocurrió el hecho de manera inmediata.
- f. Una vez hecha la denuncia deberá ser entregada a la Dirección administrativa financiera hasta un máximo de dos (2) días de lo ocurrido, para realizar los trámites correspondientes con la aseguradora.
- g. En caso de incendio, se notificará por escrito hasta en un máximo de dos (2) días a la aseguradora para que realice la inspección pertinente.
- h. En el caso de robo dentro de las instalaciones la o el servidor podrán efectuar la denuncia hasta en un máximo de dos (2) días a partir del hecho en la Policía Nacional o en la Fiscalía, y comunicar de manera inmediata a la Dirección administrativa financiera para efectuar los trámites con la aseguradora.
- i. En caso de que la o el servidor no comunique la pérdida, robo, hurto de algún bien del Instituto dentro del plazo máximo de 48 horas de producido el hecho y este imposibilite el trámite ante la aseguradora, el valor será cargado a una cuenta por cobrar a la o el servidor público usuario del bien.
- j. Las responsabilidades a que tuviere lugar, por la desaparición del bien, se tramitará luego de los procedimientos correspondientes.

TITULO V

Capítulo I

Buenas prácticas ambientales

Art. 23.- Conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 131 de 11 de Agosto de 2010, suscrito por la Ministra del Ambiente, las buenas prácticas ambientales constituyen un compendio de actividades con las que se promueve a diferentes personas jurídicas y naturales a aplicar ciertas prácticas con el fin de reducir la contaminación y los impactos ambientales negativos.

Art. 24.- Para la aplicación e implementación de la legislación y normativa ambiental vigente se podrán establecer acuerdos interinstitucionales que permitan desarrollar las buenas prácticas ambientales en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, observando el marco jurídico y campo de acción institucional.

Art. 25.- El Director ejecutivo, coordinadores y directores de las unidades del Instituto deberán realizar todas las acciones necesarias que permitan:

- a. Aplicar métodos de re-uso, recolección y clasificación de desechos que contribuyen con el cuidado del medio ambiente.
- b. Promover la recolección y almacenaje de pilas y baterías usadas en las actividades operativas del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c. Recolectar los cartuchos de impresoras, papel usado y demás desechos que son usados en las actividades del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y gestionarlos posteriormente para su reciclaje.
- d. El personal de limpieza y de seguridad, deberán comunicar inmediatamente a la Dirección administrativa financiera las fugas de agua, luces defectuosas o encendidas innecesariamente.
- e. La lectura, análisis y revisión de los documentos se realizará de forma digital, y cuando sea necesario se imprimirán los documentos a doble lado.

Capítulo II

Objetivos

Art. 26.-La aplicación del presente Instructivo tiene como objetivos específicos los que a continuación se detallan:

- a. Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- b. Establecer medidas y acciones que promuevan la eficiencia en el manejo de recursos y desechos que tienen un impacto en el medio ambiente y en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c. Fomentar el desarrollo sustentable, la conciencia ecológica y cultura ambiental en las y los servidores y proveedores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

- d. Mejorar la imagen institucional de Ineval, siendo principales actores en la preservación del medio ambiente.
- e. Promover la sensibilización, formación y participación de todas las y los servidores, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en la aplicación de buenas prácticas ambientales.
- f. Disminuir el consumo innecesario de agua, energía eléctrica, suministros y combustibles, utilizando eficientemente los mismos, y,
- g. Disminuir la cantidad de residuos sólidos generados y facilitar su reutilización y reciclaje.

Capítulo III

Responsables de las acciones

Art. 27.- Le corresponde a la Dirección administrativa financiera las siguientes funciones:

- a. Organizar e implementar medidas de ahorro energético y establecer acuerdos para el reciclaje de papel y demás residuos.
- b. Promover el óptimo consumo de agua potable, energía eléctrica, papel y conexos, generación de residuos y uso de combustibles en todas las instalaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- c. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura física del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- d. Desarrollar y ejecutar el procedimiento para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, y,
- e. Generar campañas de sensibilización que promuevan la aplicación de las buenas prácticas ambientales.

Art. 28.- Dirección de comunicación social.- sus obligaciones serán:

- a. Establecer un programa de difusión de buenas prácticas ambientales dentro de la Institución; y,
- b. Difundir la política ambiental.

Art. 29.-Servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Cumplimiento.- Las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán observar las siguientes disposiciones de estricto cumplimiento:

- a. Cumplir con las acciones establecidas en este documento.
- b. Tomar las medidas necesarias que permitan disminuir el impacto de la contaminación ambiental.
- c. Colaborar y participar en la implementación de las buenas prácticas ambientales, y,

- d. Procurar el uso de productos de bajo impacto ambiental.

Capítulo IV

Gestión de prácticas ambientales

Art. 30.- De la gestión del papel.-

- a. La Institución establece el uso del correo electrónico como herramienta principal de comunicación interna.
- b. Los correos electrónicos no deben ser impresos, salvo el caso de que contengan datos importantes a la gestión institucional.
- c. Se promueve el uso del Sistema de gestión documental – Quipux.
- d. No se deberán imprimir los borradores de los documentos.
- e. La lectura, análisis y revisión de borradores de documentos debe realizarse de manera electrónica.
- f. Los documentos impresos deben ser compartidos mediante el uso del escáner.
- g. Las impresoras deberán estar configuradas en la opción modo de ahorro, borrador o su equivalente y configuración dúplex por defecto.
- h. El papel usado deberá clasificarse en dos recipientes.
- i. Papel de reutilización, será identificado como "REUTILIZABLE", haciendo referencia a aquellos papeles que tienen una sola superficie impresa o utilizada y que podrá servir para borrador o apuntes de las y los servidores.
- j. Papel de reciclaje y descarte, se refiere al papel que ha sido utilizado en las dos superficies, el recipiente que lo contiene deberá estar identificado como "RECICLAJE". Este papel debe estar sin grapas, cuerdas, cintas, ligas, grasas, algún tipo de adhesivo o contaminado con residuos orgánicos.
- k. No podrá reciclarse el papel químico, papel plastificado, servilletas o papel higiénico.
- l. Los contenedores para el depósito de papel deberán ser elaborados en su totalidad con material reciclado.
- m. Reutilizar los sobres para envío de correspondencia o comunicación interna.
- n. No entregar impresiones de las presentaciones realizadas a los trabajadores y servidores durante los procesos de capacitación, en su defecto enviar el contenido por correo electrónico o a través de un dispositivo de almacenamiento.
- o. En el caso de archivos digitales que sobrepasen el tamaño permitido por el correo interno, solicitar espacios virtuales para compartir documentos en otros espacios de almacenamiento con lo que cuente la institución;

- p. Imprimir los documentos internos en ambas caras del papel.
- q. La lectura, análisis y revisión de los documentos se realizara de forma digital y cuando sea necesario imprimir los documentos se lo realizara a doble lado.

Art. 31.- De la gestión de los desechos.-

- a. Los desechos generados por las diferentes labores durante la jornada de trabajo serán clasificados en basureros de acuerdo a la naturaleza de los mismos. (papel, cartón, plástico, orgánico y no reciclable), y serán desalojados de manera separada para un correcto manejo.
- b. Los basureros para el desalojo de estos desechos estarán ubicados para el uso de cada departamento o zona de la Institución.
- c. Se eliminarán los basureros de cada escritorio de trabajo y los desechos deberán ser ubicados en contenedores destinados para la separación y recolección adecuada, para de manera posterior, ser entregada a gestores debidamente calificados, y,
- d. La disposición de pilas, y fluorescentes usados, se realizará mediante la entrega de estos, a gestores calificados para que se encarguen de su fin último.

Art. 32.- De la gestión de ahorro del agua.-

- a. Se fomentará el uso eficiente del agua, y se priorizará en el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes de larga duración la atención a las instalaciones hidráulicas de los diferentes edificios de la Entidad.

Art. 33.- De la gestión de la energía.-

- a. Fomentar el uso eficiente de la energía en los sistemas eléctricos, electrónicos, aire acondicionado, luminotécnicos y afines que permiten disminuir el consumo de energía eléctrica.
- b. Apagar los circuitos de iluminación y artefactos eléctricos y electrónicos que sean innecesarios durante la jornada de trabajo.
- c. Establecer parámetros de funcionamiento en las instalaciones que cuenten con aire acondicionado, considerando las particularidades de cada ciudad.
- d. Promover el uso de la luz natural para la iluminación de las dependencias.
- e. Ubicar detectores de movimiento en sitios estratégicos para que las luminarias no se encuentren permanentemente prendidas de manera innecesaria.
- f. Se deberá apagar las luminarias en los lugares que no se requiera iluminación permanente.
- g. Se coordinará con la unidad de seguridad informática la utilización de protectores de pantalla que ahorren energía y se programará el mantenimiento de equipos para revisar su vida, útil y programar su reemplazo, y,

- h. Promover la movilización de las servidoras y servidores en el transporte contratado y en bicicletas, generando espacios de aparcamiento para este último tipo de transporte.

Art. 34.- De la gestión de compras responsables.-

- a. Fomentar el uso de bienes y servicios que minimicen la afectación al medio ambiente.
- b. Incluir en los contratos de limpieza cláusulas que promuevan la clasificación de los desechos y especificaciones técnicas de productos biodegradables y/o que cumplan con certificaciones ambientales (por ejemplo fundas biodegradables, detergentes con PH neutro).
- c. La adquisición de bienes no catalogados deberá privilegiar, en lo posible, la utilización de productos reciclados o de bajo impacto ambiental o cuenten con certificación o reconocimiento ambiental nacional o internacional.
- d. Incentivar a los trabajadores y servidores el uso de utensilios de vidrio o cerámica, por sobre los desechables.
- e. Reducir los desechos a través de compras en envases grandes o al por mayor.
- f. Adquirir pilas y baterías recargables.
- g. Promover el reciclaje de pilas y baterías.
- h. Gestionar y hacer convenios para el reciclaje de los cartuchos de impresoras, acorde a la normativa vigente.
- i. Los proveedores de equipos de computación, impresoras, fotocopiadoras, faxes, acondicionadores de aire, equipos de refrigeración, ventiladores, ascensores y electrodomésticos, deben identificar y etiquetar los productos con las especificaciones claras de ahorro de energía, e,
- j. Incluir en los nuevos diseños de construcciones o adecuaciones civiles los análisis de alternativas para promover la eficiencia energética bioclimática.

Art. 35.- Del uso del combustible.-

- a. Coordinar los desplazamientos a provincias, de acuerdo a la planificación y uso de los vehículos institucionales.
- b. Establecer parámetros para el uso consciente de los vehículos de la Institución.
- c. Promover el uso del transporte institucional entre los servidores y trabajadores, y,
- d. Enviar las unidades de transporte a talleres calificados.

TITULO VI

Uso del servicio de taxi con voucher

Capítulo I

Art. 36.- Del uso de servicio de taxi con voucher.- El servicio de taxi con voucher será administrado por la Dirección administrativa financiera o quien hiciere sus veces, unidad que será responsable de la distribución de los vouchers a funcionarios, servidores y trabajadores de acuerdo a las prioridades institucionales y a partir de las dos y media horas siguientes a la culminación de la jornada de trabajo legalmente establecida.

En caso de identificarse a las y los servidores públicos que no hayan dado cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se dará conocimiento a la autoridad nominadora y a la Dirección de talento humano, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Art. 37.- Prohibiciones.- Las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar el servicio de taxi con vouchers sin causa justificada, con carácter permanente, indefinido y sin restricciones.
- b. Utilizar los vehículos prescindiendo del voucher o utilizando uno que se encuentre caducado.
- c. Utilizar indebidamente el voucher.
- d. Utilizar el servicio de taxi para movilizar a sus familiares o entregar a terceras personas no autorizadas.
- e. Trasladar a los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales.
- f. Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso de Ineval.

Art. 38.- Sanciones.- La o el servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, serán sancionados conforme lo prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Es necesario que se envíe un correo anticipando el uso de este servicio a la Dirección administrativa financiera, para poder establecer una ruta que beneficie a todos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección administrativa financiera de Ineval, misma que articulará con todos los procesos y unidades de la institución para el cabal cumplimiento de estas disposiciones y pondrá en conocimiento de la Dirección ejecutiva el incumplimiento de las políticas de desarrollo organizacional contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 18 días del mes de agosto de 2014.

f.) Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

No. 010-NG-RDC-2014

EL REGISTRADOR DE DATOS CREDITICIOS

Considerando:

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos – Ley del SINARDAP, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma antes mencionada señala que el Registro de Datos Crediticios contará con información individualizada de las personas naturales y jurídicas

respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario y del sector comercial, y faculta a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a determinar mediante resolución otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que a través del literal "a" del Art. 1 de la Resolución No. 0027-DN-DINARDAP-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 166 de 21 de enero de 2014, la Abogada María Gabriela Vargas A., en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, resolvió delegar al Registrador de Datos Crediticios, entre otras, la atribución y facultad de dictar las resoluciones y demás normas de carácter general o específico, necesarias para regular adecuadamente la recopilación y transferencia de la información crediticia al Registro de Datos Crediticios por parte de las fuentes de información;

Que mediante informe de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios se determina las instituciones y/o empresas que registran obligaciones de pago.

Que mediante Acción de Personal No. 0409817 de 18 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Abogada María Gabriela Vargas A., nombró al infrascrito ingeniero Marco Arturo Vargas Naranjo como Registrador de Datos Crediticios; y

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la normativa citada:

Resuelve:

Art. 1.- Determinar que la institución y/o empresa CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, registra obligaciones de pago de sus clientes y/o usuarios, y que, por ende, dicha información debe ser remitida de manera obligatoria al Registro de Datos Crediticios en la forma y periodicidad en que éste lo comunique.

Disposición final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de la Información del Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Marco Arturo Vargas Naranjo, Registrador de Datos Crediticios.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.-
Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. SNPD-0086-2014

Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO(S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deber primordial del Estado: *"garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el numeral 5 del mismo artículo 3 determina como deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir"*;

Que, el último inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna señala que: *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que, el numeral 4 del artículo 66 ibídem reconoce y garantiza a las personas. *"El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución, *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."*;

Que, el artículo 340 del señalado cuerpo legal determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social (...) se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación (...)."*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 341 de la Constitución, *"el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus"*

vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”;*

Que, el artículo 10-1. literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La Función Ejecutiva además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: ... c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos”;*

Que, el artículo 10-1. Literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La Función Ejecutiva además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) g) Secretaría Técnica.- Organismo Público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento, y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero del 2010, se expidió los Lineamientos Estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro oficial No. 433, de 25 de abril del 2011, se establecen las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, en cuyo artículo 3 dispone que *“Todos los Ministerios Sectoriales con sus instituciones adscritas y*

dependientes, Secretarías Nacionales con sus instituciones adscritas y dependientes, Banca Pública y las Empresas Públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo, deberán contar con su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica con el fin de impulsar, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva”;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No 1517, de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 del jueves 30 de mayo de 2013 se dispone la creación de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre del 2013, se establece que *“(...) en los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas. Si ya se hubiere aprobado con anterioridad la matriz de competencias de una institución, no será necesaria una nueva aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto de las nuevas estructuras administrativas, bastando al efecto el informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.”;*

Que, el Art. 136 del Reglamento de la LOSEP dispone que: *“Los proyectos de estructuras institucionales, y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos a dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la normativa técnica emitida para el efecto (...).”;*

Que, en memorando No. SENPLADES-SGDE-2013-0141-M de 29 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe favorable de la matriz de competencias y modelo de gestión, con el fin de que la Secretaría Técnica para la Erradicación de la Pobreza continúe con la implementación para la creación planteada a través de los Ministerios de Relaciones Laborales y Finanzas;

Que, con oficio MRL-DM-2013-1112 de 26 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, transfiere a la Secretaría de la Administración Pública el Proyecto de

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 106, de 11 de septiembre de 2013;

Que, con oficio No. SNAP-SGGP-2014-000049-O, de 19 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicita al Ministerio de Finanzas dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2014-0393 de 20 de Mayo de 2014, el Ministerio de Finanzas emitió Dictamen Presupuestario Favorable para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;

Que, con oficio Nro. SNAP-SGGP-2014-000147-O, de 30 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el diseño de la estructura institucional y se emite Dictamen Favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;

Que, es necesario adecuar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza conforme las disposiciones legales y técnicas indicadas, de manera que su gestión se realice conforme los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, gestión por procesos y por resultados que rigen la administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 del 20 de febrero del 2004; y artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1517 de 15 de mayo de 2013;

Acuerda:

EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

CAPÍTULO I

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 1.- Misión.- Diseñar la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza, y coordinar, dar seguimiento y evaluar su implementación de manera intersectorial y articulada entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia.

Artículo 2.- Objetivo Estratégico.- Erradicar la pobreza extrema mediante la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza de manera intersectorial y articulada entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia.

Artículo 3.- Objetivos Específicos.-

- Generar coordinación estratégica de la política pública para la erradicación de la pobreza.
- Innovar y evaluar de manera permanente la política pública para la erradicación de la pobreza.
- Dar seguimiento intersectorial a la política pública para la erradicación de la pobreza.

CAPÍTULO II

DE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA INSTITUCIONAL

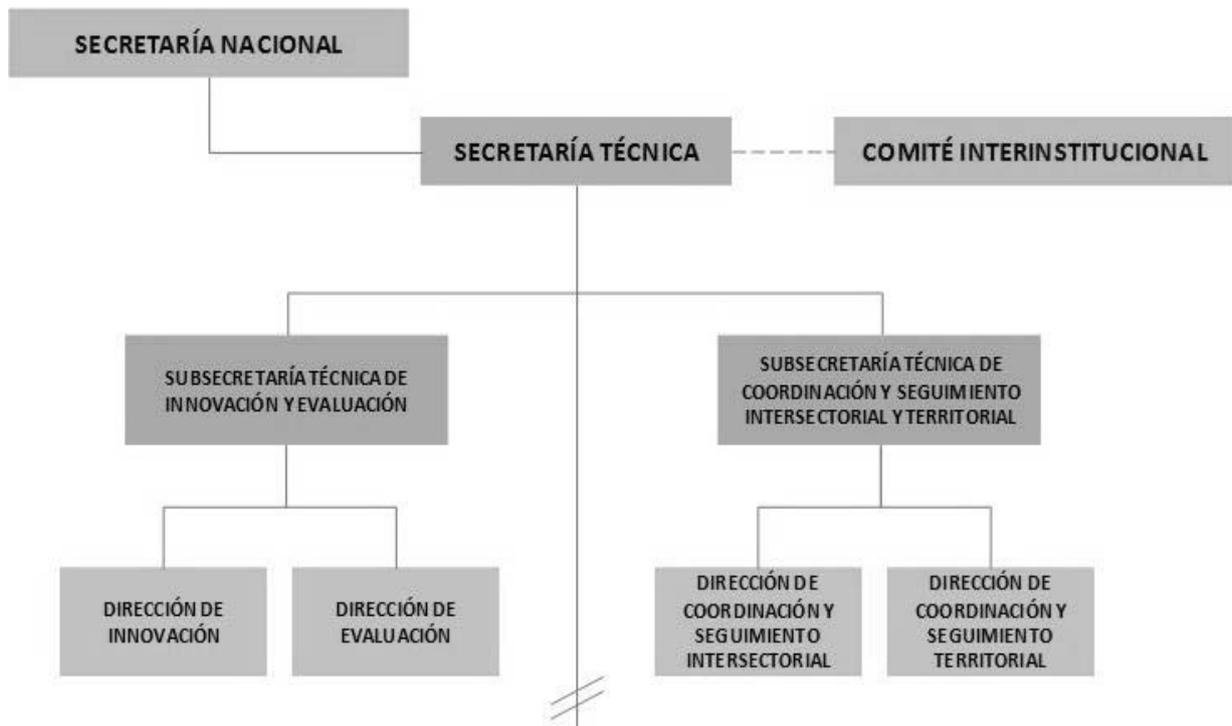
Artículo 4.- Cadena de Valor.- La cadena de valor permite describir gráficamente el desarrollo de las actividades que realiza la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.



Artículo 5.- Mapa de procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.- Es la representación gráfica del funcionamiento y dinámica de interrelación entre los procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.



Artículo 6.- Estructura Organizacional para la Gestión de los Procesos Institucionales.- La estructura orgánica como resultado de la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 1517, del 15 de mayo de 2013 es la siguiente:



CAPÍTULO III

DEL CATÁLOGO POR PROCESOS Y LA ESTRUCTURA BASICA PARA LA GESTION

Artículo 7.- Estructura Organizacional.- La estructura organizacional de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, busca contar con un equipo técnico que genere insumos para la toma de decisiones del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza desarrollará las competencias de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.

Artículo 8.- Procesos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.- Con la finalidad de contribuir al cumplimiento de la misión y visión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, se ha definido dentro de su estructura los siguientes tipos de procesos: gobernantes y sustantivos.

- a) Procesos gobernantes.- Son aquellos que proporcionan directrices, políticas, planes estratégicos para la dirección y control de la institución.
- b) Procesos sustantivos.- Son aquellos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrece a sus clientes una institución. Los procesos sustantivos se enfocan en cumplir la misión de la Institución.

Artículo 9.- De los puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son:

- Secretario/a Técnico/a del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- Subsecretario/a Técnico/a de Innovación y Evaluación,
- Subsecretario/a Técnico/a de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial,
- Director/a de Innovación,
- Director/a de Evaluación,
- Director/a de Coordinación y Seguimiento Intersectorial, y
- Director/a de Coordinación y Seguimiento Territorial.

Art. 10.- Procesos Gobernantes

- Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Art. 11.- Procesos Sustantivos

- Subsecretaría Técnica de Innovación y Evaluación
- Subsecretaría Técnica de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial
- Dirección de Innovación
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Coordinación y Seguimiento Intersectorial
- Dirección de Coordinación y Seguimiento Territorial.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL PROCESO GOBERNANTE

Artículo 12.- Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.-

Misión: Coordinar las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza mediante la articulación intersectorial y territorial.

Miembros: De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1517, del 15 de mayo de 2013, el Comité Interinstitucional para la erradicación de la pobreza estará integrado por:

- El/La Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El/La Ministro/a Coordinador/a de Desarrollo Social (MCDS), o su delegado permanente;
- El/La Ministro/a Coordinador/a de la Política Económica (MCPE), o su delegado permanente;
- El/La Ministro/a Coordinador/a de la Producción, Empleo y la Competitividad (MCPEC), o su delegado permanente;
- El/La Ministro/a Coordinador/a de Conocimiento y Talento Humano (MCCTH), o su delegado permanente;
- El/La Ministro/a de Inclusión Económica y Social (MIES), o su delegado permanente;
- El/La Secretario/a Nacional de la Política; o su delegado permanente

El/La Secretario/a Técnico/a actuará como secretario del Comité con voz y sin voto. El Comité podrá establecer como miembros invitados a otras entidades del Estado central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Atribuciones y responsabilidades: El Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir lineamientos para la construcción de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza en base al Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales e intersectoriales de los ministerios involucrados;
- b. Aprobar la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, y definir mecanismos para su operativización;
- c. Desarrollar lineamientos para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- d. Aprobar informes de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- e. Evaluar la gestión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza en base a los informes de avance en la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- f. Informar periódicamente al Consejo Nacional de Planificación, por intermedio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el grado de avance y cumplimiento de sus objetivos; y,
- g. Las demás que le señale el Consejo Nacional de Planificación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

Artículo 13.- Secretaría Técnica

Misión: coordinar, liderar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza mediante la articulación intersectorial y entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia.

Responsable: Secretario/a Técnico/a

Atribuciones y Responsabilidades de la Secretaria del Comité Interinstitucional para la erradicación de la Pobreza:

- a. Diseñar y proponer al Comité, la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- b. Brindar acompañamiento técnico a los consejos sectoriales, ministerios sectoriales y gobiernos autónomos descentralizados en la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza en las agendas sectoriales, territoriales y planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

- c. Coordinar la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza con las instituciones involucradas tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d. Monitorear, evaluar y analizar el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza y emitir informes;
- e. Informar periódicamente al Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza el grado de avance y cumplimiento de la estrategia;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- g. Direccionar y supervisar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los reglamentos internos, planes operativos anuales y plurianuales de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- h. Proponer la planificación operativa y la proforma presupuestaria anual de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- i. Informar periódicamente sobre los avances en la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza al Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- j. Establecer directrices para el diseño y/o actualización de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- k. Establecer directrices para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- l. Aprobar los informes técnicos previo a la presentación del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza; y,
- m. Otras delegadas por el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS

Artículo 14.- Gestión Técnica de Innovación y Evaluación

Misión: Liderar el trabajo técnico de planificación y evaluación para el diseño y elaboración de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, mediante propuestas de innovación de la política pública, estudios, procesos de monitoreo y evaluación de los avances y logros en la erradicación de la pobreza.

Responsable: Subsecretario/a Técnico de Innovación y Evaluación.-

Atribuciones y Responsabilidades

- a. Establecer los lineamientos para el diseño y elaboración de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- b. Articular el diseño y evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, con los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- c. Coordinar la implementación de las disposiciones del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, en el ámbito de su competencia;
- d. Innovar la formulación de metodologías e instrumentos para el diseño y evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- e. Liderar el proceso de actualización de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- f. Coordinar con la Subsecretaría de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la priorización de programas y proyectos vinculados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- g. Coordinar y dirigir la evaluación de la política pública enfocada en la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- h. Liderar y sugerir los estudios cuantitativos y cualitativos sobre la innovación y evaluación de impacto en la erradicación de la pobreza;
- i. Liderar la construcción de los procesos y herramientas para innovación y evaluación de la política pública para la Erradicación de la pobreza, en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza;
- j. Articular y supervisar los informes de avance de objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza;
- k. Emitir los lineamientos estratégicos para la planificación, coordinación y gestión de las Direcciones de Innovación y de Evaluación; y,
- l. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Artículo 15.- Gestión de Innovación

Misión.- Diseñar y planificar la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, para la consecución de sus objetivos de la ENIEP mediante la innovación de la política pública y la incidencia en la inversión pública.

Responsable: Director/a de Innovación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a. Desarrollar la propuesta de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- b. Desarrollar propuestas de innovación de la política pública para la Erradicación de la pobreza;
- c. Gestionar con la Subsecretaría de Inversión Pública la revisión y priorización de proyectos de inversión en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- d. Planificar la elaboración de informes de análisis sobre inclusión de propuestas de proyectos que no han sido considerados en el Plan Anual de Inversión-PAI-y que son necesarios para la erradicación de la pobreza;
- e. Planificar la elaboración de estudios especializados que generen insumos para la innovación de la política pública en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- f. Preparar propuestas de nuevos lineamientos para las Agendas Intersectoriales y Sectoriales, orientadas a la erradicación de la pobreza;
- g. Preparar propuestas de nuevos lineamientos para las Agendas de la Igualdad, en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- h. Motivar la preparación de acuerdos o convenios de cooperación internacional para la innovación de la política pública en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- i. Revisar y consolidar los resultados de los procesos de innovación de la política pública, en el marco de la Estrategia Nacional para Erradicación de la Pobreza;
- j. Dirigir la preparación de informes periódicos de gestión de la Dirección, para información de las autoridades y toma de decisiones; y,
- k. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Subsecretaría de Innovación y Evaluación.

Productos y Servicios:

1. Propuesta de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza elaborada.
2. Documentos técnicos de discusión para innovación de la política pública y/o actualización de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
3. Informes técnicos sobre identificación de nuevas propuestas que no han sido consideradas en el Plan Anual de Inversión PAI .
4. Informes de análisis sobre la innovación que requieren los proyectos existentes en el PAI.

5. Informes técnicos sobre estudios especializados que generen insumos para el diseño e innovación y/o actualización de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 6. Informe de análisis y recomendaciones sobre la articulación entre las agendas intersectoriales y sectoriales con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 7. Informe de análisis y recomendaciones sobre la articulación entre las Agendas de la Igualdad con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 8. Documentos técnicos de los resultados de los procesos de innovación de política pública.
 9. Propuestas de convenios de cooperación interinstitucional para el diseño e innovación y/o actualización de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 10. Informes periódicos de gestión de la Dirección de Innovación.
- g. Planificar la realización de estudios cuantitativos y cualitativos sobre avances en la erradicación de la pobreza y la igualdad;
 - h. Analizar los estudios socioeconómicos nacionales e internacionales en relación con la pobreza y la desigualdad;
 - i. Motivar la preparación de acuerdos o convenios de cooperación internacional para la evaluación de la política pública en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - j. Revisar y consolidar los resultados de los procesos de monitoreo y evaluación de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - k. Dirigir la elaboración de los informes periódicos de gestión de la Dirección de Evaluación, en el marco de los logros y avances de la Estrategia Nacional de Erradicación de la Pobreza; y,
 - l. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Subsecretaría de Innovación y Evaluación.

Artículo 16.- Gestión de Evaluación

Misión: Monitorear, evaluar y analizar cuantitativa y cualitativamente el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza para establecer recomendaciones de política pública, mediante el análisis de los avances y resultados de la implementación de la estrategia.

Responsable: Director/a de Evaluación

Atribuciones y responsabilidades:

- a. Diseñar metodologías e instrumentos para el monitoreo, evaluación y análisis de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - b. Evaluar los logros de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza en base a los planes, programas y proyectos del PAI que la conforman;
 - c. Identificar factores críticos y emitir informes con alertas para el logro de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - d. Liderar la elaboración de informes de avance y cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - e. Supervisar la actualización oportuna de la información de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
 - f. Apoyar técnicamente a las instituciones en la aplicación de metodologías y procedimientos para el monitoreo y evaluación;
1. Documento metodológico de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 2. Informes técnicos de monitoreo, evaluaciones y retroalimentación de la política pública en el marco de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 3. Informes técnicos de evaluación de los proyectos considerados en el PAI y relacionados con la Estrategia para la Erradicación de la Pobreza.
 4. Informes técnicos que contienen alertas y factores críticos de cumplimiento de objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 5. Informes de análisis de estudios socioeconómicos relevantes nacionales e internacionales relacionados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 6. Reportes de información actualizada de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
 7. Informes de asistencia técnica a las instancias involucradas en la aplicación de metodologías y procedimientos para el monitoreo y evaluación.
 8. Documentos de análisis cuantitativos y cualitativos de evaluación de resultados y avances de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.

9. Propuestas de convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar el monitoreo y evaluación de resultados y avances de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
10. Informes técnicos de los resultados de los procesos de monitoreo y evaluación de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza.
11. Informes periódicos de gestión de la Dirección de Evaluación.

Artículo 17.- Gestión Técnica de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial

Misión: Acompañar y dar seguimiento técnico a los consejos sectoriales y ministerios sectoriales de nivel central y desconcentrado, así como de los gobiernos autónomos descentralizados para la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza mediante diversos mecanismos de articulación de carácter técnico-político.

Responsable: Subsecretario/a Técnico/a de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Coordinar la formulación de metodologías e instrumentos para el seguimiento intersectorial de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- b. Coordinar la formulación de metodologías e instrumentos para el seguimiento territorial de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- c. Liderar el acompañamiento y la coordinación de las instituciones tanto del nivel central como territorial para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- d. Liderar el acompañamiento y la coordinación con los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza en sus políticas e instrumentos de planificación;
- e. Determinar lineamientos para el establecimiento de espacios de articulación intersectorial y sectorial en el nivel nacional y territorial para la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- f. Desarrollar lineamientos para el establecimiento de espacios de articulación con los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados para la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- g. Desarrollar directrices para la participación de actores públicos, privados y comunitarios en relación con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza;
- h. Establecer lineamientos para la articulación de las iniciativas de la cooperación internacional para la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza a nivel intersectorial y territorial;
- i. Analizar y recomendar los estudios cuantitativos y cualitativos para la coordinación intersectorial y territorial;
- j. Diseñar y coordinar los protocolos para la implementación de eventos de capacitación para los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados en la temática de la erradicación de la pobreza; y,
- k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Artículo 18.- Gestión de Coordinación y Seguimiento Intersectorial

Misión: Acompañar y dar seguimiento técnico a los consejos sectoriales y ministerios sectoriales tanto de nivel central como desconcentrado para la incorporación de la ENIEP en los instrumentos de planificación y su implementación, mediante la conformación de mesas de trabajo, acuerdos intersectoriales, compromisos sectoriales, entre otros.

Responsable: Director/a de Coordinación y Seguimiento Intersectorial

Atribuciones y responsabilidades

- a. Liderar la elaboración de las metodologías para el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación con los consejos y ministerios sectoriales;
- b. Dirigir la ejecución de las agendas de acompañamiento y seguimiento a las instituciones involucradas del nivel central y territorial para la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- c. Organizar la elaboración de informes del acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de los compromisos intersectoriales para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación en las instituciones involucradas del ejecutivo;
- d. Consolidar una propuesta documentada de los espacios de articulación y sus formas de operación como: mesas de trabajo, temáticas, etc.;
- e. Organizar la elaboración de los informes de seguimiento a los compromisos de la cooperación internacional a nivel intersectorial relacionados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- f. Proponer estrategias y acciones frente a las alertas sobre los factores críticos para el logro de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;

- g. Proponer estrategias y acciones frente a las alertas sobre los factores críticos de la política pública de las Agendas Sectoriales, Intersectoriales y de la Igualdad;
- h. Presentar el informe sobre el análisis de las agendas zonales de la SENPLADES y su relación con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- i. Motivar la realización de mesas de trabajo con los consejos y ministerios sectoriales;
- j. Reportar sobre las mesas intersectoriales del ejecutivo sobre los requerimientos para la innovación de la política pública;
- k. Consolidar e integrar informes sobre las acciones de participación con la ciudadanía, organizaciones sociales y actores de la economía popular y solidaria que tengan relación con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- l. Consolidar los resultados de los procesos de seguimiento intersectorial; y,
- m. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Subsecretaría de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial.

Productos y Servicios:

- 1. Documento metodológico para el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación con los consejos y ministerios sectoriales.
- 2. Agenda de acompañamiento a los consejos y ministerios sectoriales del nivel central y territorial para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
- 3. Informes del seguimiento al cumplimiento de los compromisos para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación en las instituciones involucradas del ejecutivo.
- 4. Propuesta documentada de los espacios de articulación y sus formas de operación como: mesas de trabajo, temáticas, etc.
- 5. Informes de seguimiento a los compromisos de la cooperación internacional a nivel intersectorial relacionados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
- 6. Estrategias y acciones frente a las alertas sobre los factores críticos para el logro de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
- 7. Estrategias y acciones frente a las alertas sobre los factores críticos de la política pública de las Agendas Sectoriales, Intersectoriales y de la Igualdad.
- 8. Informe sobre el análisis de las agendas zonales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y su relación con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
- 9. Informes de los acuerdos logrados en las mesas intersectoriales del ejecutivo sobre los requerimientos para la innovación de la política pública.
- 10. Informes sobre las acciones de participación con la ciudadanía, organizaciones sociales y actores de la economía popular y solidaria que tengan relación con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
- 11. Informes periódicos de gestión de la Dirección.

Artículo 19.- Gestión de Coordinación y Seguimiento Territorial

Misión: Acompañar y dar seguimiento técnico a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación en sus instrumentos de planificación y su implementación en el ámbito de sus competencias, mediante la articulación con sus gremios.

Responsable: Director/a de Coordinación y Seguimiento Territorial

Atribuciones y responsabilidades:

- a. Liderar la elaboración de la metodología para el seguimiento del proceso de implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación con los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b. Dirigir la ejecución de las agendas de acompañamiento y seguimiento a los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados para la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- c. Organizar la elaboración de informes del seguimiento al cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación por los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d. Consolidar una propuesta documentada de los espacios de articulación y sus formas de operación mediante el nivel institucional desconcentrado y los gobiernos autónomos descentralizados para la erradicación de la pobreza;
- e. Organizar la elaboración de los informes de seguimiento a los compromisos de la cooperación internacional con los gobiernos autónomos descentralizados relacionados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación, en base de la información de sus gremios;
- f. Presentar los informes sobre los espacios de articulación donde intervengan los gobiernos autónomos descentralizados y sus resultados para la erradicación de la pobreza;
- g. Dirigir la elaboración de una propuesta de capacitación en la temática de la erradicación de la pobreza con los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados;

- h. Emitir informes de cumplimiento de la normativa de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial pertinente con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación en los gobiernos autónomos descentralizados seleccionados;
- i. Presentar informes sobre las acciones de participación con la ciudadanía, organizaciones sociales y actores de la economía popular y solidaria que tengan relación con los gobiernos autónomos descentralizados, respecto de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación;
- j. Consolidar los resultados de los procesos de seguimiento territorial;
- k. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Subsecretaría de Coordinación y Seguimiento Intersectorial y Territorial;

Productos y Servicios:

1. Documento metodológico para seguimiento del proceso de implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación con los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados.
2. Agenda de acompañamiento a los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados para la incorporación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
3. Informes del seguimiento al cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación por los gremios de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Informes sobre los espacios de articulación donde intervengan los gobiernos autónomos descentralizados y sus resultados para la erradicación de la pobreza.
5. Informes de seguimiento a los compromisos de la cooperación internacional con los gobiernos autónomos descentralizados relacionados con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación, en base de la información de sus gremios.
6. Informes de cumplimiento de la normativa de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial pertinente con la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación en los gobiernos autónomos descentralizados seleccionados
7. Informes sobre las acciones de participación con la ciudadanía, organizaciones sociales y actores de la economía popular y solidaria que tengan relación con los gobiernos autónomos descentralizados seleccionados, respecto de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación.
8. Informes periódicos de gestión de la Dirección de Coordinación y Seguimiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los responsables de la gestión de los procesos, así como todos y cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo, además de cumplir y hacer cumplir

las misiones y ámbitos de acción de los procesos constantes en el presente Estatuto, cumplirán y harán cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

SEGUNDA. El portafolio de productos de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza se podrá ampliar o reducir de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1517 emitido por el Presidente Constitucional de la República, así como las decisiones del Secretario/a Técnico/a dentro de sus competencias, mediante acto administrativo interno.

TERCERA. Los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, deberán sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos establecida, así como al cumplimiento de las, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente Estatuto Orgánico.

Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO FINAL. El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará el Secretario/a Técnico/a de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de julio de 2014.

f.) Gustavo Bedón Tamayo Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-0089-2014

PABEL MUÑOZ LÓPEZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Norma suprema en el artículo 241 señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 señala la que se desarrollarán procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa tendrá entre sus atribuciones, integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos formularán o actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades. Y que los planes provinciales y parroquiales se aprobarán en el plazo máximo de 5 meses, contados desde la fecha de aprobación prevista para el nivel municipal o metropolitano; y observarán los lineamientos y directrices técnicas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos de su circunscripción, en los términos establecidos en la ley;

Que, el artículo 3 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán formular al

menos los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial nro. 278 de 20 de febrero de 2004; letra h) del numero 1.1., letra b) del numero 1.1.4., e inciso 4 del numero 1.1.4.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN, FORMULACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPITULO I

DE LA PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos directrices para la actualización y/o formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, así como la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 2.- Alcance.- Este acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 3.- Consideraciones vinculantes para la planificación territorial descentralizada.- En los procesos de planificación y ordenamiento territorial, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se observarán de manera obligatoria las siguientes directrices:

1. Las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Planificación.
2. La articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.
3. La articulación y coordinación intergubernamental horizontal y vertical.
4. La participación, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial.

Art. 4.- De la complementariedad entre el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial son instrumentos complementarios entre sí, cuya formulación, actualización y aprobación debe llevarse a cabo en un solo proceso participativo.

Art. 5.- De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y distritos metropolitanos, deberán institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Designar un equipo técnico institucional para los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
2. Crear, consolidar y fortalecer un sistema de información local, en base a la normativa y estándares de información emitidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
3. Conformar y fortalecer los espacios de participación ciudadana de acuerdo al marco legal vigente.

Art. 6.- De las instancias de participación ciudadana.- Las instancias de participación ciudadana para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la normativa legal correspondiente.

CAPITULO II

DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 7.- De la información geográfica y estadística para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en el Sistema Nacional de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y otras fuentes oficiales de información, considerando los niveles de información presentados a continuación:

- Provincial: escala de 1:100.000 a 1:50.000 para la información geográfica, y desagregación provincial y cantonal para la información estadística.
- Cantonal / Distrito Metropolitano / Parroquial: escala a 1:50.000 o mayor detalle para la información geográfica, y desagregación cantonal, distrito metropolitano y parroquial para la información estadística.

La información generada por los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, empresas públicas y/o privadas y centros de educación superior, podrá ser utilizada en el proceso de actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN, FORMULACIÓN, ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se deberá seguir el siguiente proceso:

1. Elaboración del diagnóstico;
2. Formulación de la propuesta de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
3. Definición del modelo de gestión.

SECCIÓN I

DEL DIAGNÓSTICO

Art. 9.- De la elaboración del diagnóstico de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial para los gobiernos autónomos descentralizados: Para la construcción del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales deberán desarrollar los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico por componentes.- Se realizará el análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades.- Se identificarán en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Adicionalmente, se identificarán aquellas demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.
- c) Análisis estratégico territorial.- En función de una zonificación determinada por la potencialidad del territorio, u otra zonificación aplicable, se realizará un análisis del estado de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo. Este análisis permitirá territorializar los problemas y potencialidades priorizados en el literal b) de este artículo.

Art. 10.- Consideraciones especiales para los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, acogerán el diagnóstico del nivel cantonal que corresponda a su respectiva parroquia y podrán, en el ámbito de su territorio y competencias, ampliar el detalle de dicha información.

**SECCIÓN II
DE LA PROPUESTA**

Art. 11.- De la formulación de la propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Se deberán desarrollar los siguientes elementos:

1. Visión, objetivos estratégicos de desarrollo y determinación de indicadores y metas: parten del análisis realizado en el diagnóstico por componentes, y la priorización de problemas y potencialidades.
2. Categorías de ordenamiento territorial para la territorialización de políticas públicas: representan la propuesta deseada para el territorio, en función de su vocación; se originan a partir de la unión o división de las zonas definidas en el análisis de la vocación del territorio, en respuesta a los objetivos de desarrollo y en función de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Definición territorializada de políticas públicas: constituyen enunciados que expresan las estrategias que implementará el gobierno autónomo descentralizado en cada una de las categorías de ordenamiento territorial definidas para el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo y en consecuencia, para el cumplimiento de las metas planteadas.

Como resultado de los numerales 1 y 2 de este artículo, se elaborará el modelo territorial deseado.

Art. 12.- Consideraciones especiales para la construcción de las categorías de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- Para la construcción de las categorías de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se deberá observar obligatoriamente los usos del suelo establecidos por el nivel municipal o metropolitano.

Art. 13.- Consideraciones especiales para la propuesta de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- Para la construcción de la propuesta de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se utilizarán las categorías de ordenamiento territorial definidas por el nivel cantonal o metropolitano, y establecerán, en el ámbito de sus competencias, los demás elementos descritos en dicha fase.

**SECCIÓN III
DEL MODELO DE GESTIÓN**

Art. 14.- Del contenido del modelo de gestión.- El modelo de gestión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá lo siguiente:

1. Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.
2. Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.
3. Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo. Estos responden a las

políticas públicas territorializadas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.

4. Propuesta de Agenda regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
5. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

**PÁRRAFO I
ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN
PARA LA PLANIFICACIÓN**

Art. 15.- De la articulación intergubernamental.- La articulación intergubernamental es el vínculo entre los diferentes niveles de gobierno con competencias exclusivas y concurrentes en un territorio. Para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se deberán considerar en orden jerárquico las directrices constantes en los siguientes instrumentos:

1. Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional;
2. Planes especiales para los proyectos nacionales de carácter estratégico;
3. Planes sectorial de la función ejecutiva con incidencia en el territorio;
4. Planes de los regímenes especiales, de ser el caso; y,
5. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que incidan en su territorio.

Art. 16.- Del acompañamiento técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a los gobiernos autónomos descentralizados.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, convocará a espacios de articulación y coordinación en el proceso de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, a través de la implementación de grupos de trabajo multinivel.

**PÁRRAFO II
CONJUNTO DE PROGRAMAS**

Art. 17.- Del conjunto de programas.- Los gobiernos autónomos descentralizados identificarán las acciones en el territorio, en concordancia con sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que deberán ser gestionados con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, bajo los principios de complementariedad y subsidiariedad en los espacios de articulación y coordinación correspondientes.

Para la elaboración de los programas, los gobiernos autónomos descentralizados podrán utilizar los instrumentos metodológicos dispuestos para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 18.- Del financiamiento de los programas, y los gastos no permanentes determinados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Como requisito habilitante para el acceso a financiamiento, el Banco del Estado, entidades financieras públicas y de cooperación, verificarán que los programas y proyectos para los cuales los gobiernos autónomos descentralizados soliciten financiamiento estén en concordancia con los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y tengan relación directa con el cumplimiento de sus objetivos y metas.

PÁRRAFO III AGENDA REGULATORIA

Art. 19.- Agenda regulatoria.- Cada gobierno autónomo descentralizado, en el ámbito de sus competencias, deberá elaborar una agenda regulatoria, entendida como un conjunto de lineamientos de normativa para la emisión de ordenanzas, normas y/o resoluciones que conlleven al cumplimiento de la propuesta de desarrollo y ordenamiento territorial, políticas públicas territorializadas, y programas establecidos.

Cada gobierno autónomo descentralizado, a excepción de los gobiernos parroquiales rurales, deberán mantener en línea un registro actualizado de la normativa local vigente.

PÁRRAFO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 20.- Del seguimiento y evaluación local de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El gobierno autónomo descentralizado desarrollará una estrategia que verifique la implementación, avance y resultados de la planificación, las situaciones a destacar y aquellas que deben ser corregidas, identificando causas y consecuencias del incumplimiento de las metas, los cronogramas valorados de las intervenciones y el cumplimiento de las competencias asignadas.

Art. 21.- Del informe de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El gobierno autónomo descentralizado reportará a los miembros de su respectivo Consejo Local de Planificación el informe de seguimiento y evaluación a las metas de resultado y/o gestión del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, con periodicidad anual, hasta el primer trimestre del año siguiente.

Art. 22.- Del seguimiento al cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente, con desagregación trimestral, el cumplimiento de las metas propuestas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados –SIGAD-, de conformidad con los instrumentos metodológicos dispuestos para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el proceso de actualización y/o formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se tomará en cuenta el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los procesos de planificación anteriores.

SEGUNDA.- Los documentos finales de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán contener la resolución emitida por el consejo local de planificación y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, ambos publicados en registro oficial.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo SENPLADES 467-2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 184 de 30 de agosto de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y estándares para la consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información locales.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TERCERA.- Las propuestas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, donde se ubique un proyecto nacional de carácter estratégico identificado en la Estrategia Territorial Nacional del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017 que no cuente con su respectiva planificación territorial especial, deberán considerar las áreas de influencia directa e indirecta establecidas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez que se cuente con el instrumento de planificación especial para el proyecto nacional de carácter estratégico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de las directrices establecidas en dichos instrumentos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, a 01 día del mes de agosto 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.